

Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que los días diez, once y doce de julio del presente año, ante las magistradas doña Carolina Palacios Vera, quien la presidió, doña Paula Rodríguez Fondón y doña Valeria Alliende Leiva, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en esta causa **RIT N°215-2023**, seguida en contra de **JAIME EDUARDO ESCOBAR CARO**, cédula nacional de identidad N°16.266.443-3, nacido en Santiago el 28 de noviembre de 1985, 38 años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en calle Santa Isabel N°523 de la comuna de Santiago.

Fue parte acusadora en este juicio el Ministerio Público, representado por los fiscales adjuntos don Sebastián Gana Encalada y don Ernesto González Durán; en tanto la defensa del acusado estuvo a cargo del defensor penal público, don Jorge Palacios Vallejos.

SEGUNDO: *Acusación.* Que la Fiscalía fundó la acusación deducida en contra del imputado, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, en los siguientes hechos:

“El día 06 de agosto de 2019, alrededor de las 21:30 horas, en la vía pública, calle Agustín López Alcázar frente al N°327, comuna de Independencia, el acusado JAIME ESCOBAR CARO agredió con un arma blanca a la víctima de 82 años de edad, don Carlos Solís Mena, sustrayéndole en ese acto un teléfono celular y una billetera que éste mantenía en su poder. Como resultado de la agresión, la víctima sufrió lesiones que le provocaron la muerte en el lugar, por traumatismo cortopunzante penetrante torácico”.

Sostuvo el Ministerio Público que los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de **robo con homicidio**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal, atribuyéndole al acusado participación en calidad de autor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

A juicio del persecutor no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal respecto del acusado, por lo que luego de citar las normas legales que estimó aplicables, solicitó se condene a **JAIME EDUARDO ESCOBAR CARO**, a la pena de presidio perpetuo simple, además de las accesorias del artículo 27 del Código Penal, con costas.

TERCERO: *Alegatos de apertura. I.- El Ministerio Público* sostuvo en lo sustancial, que en agosto de 2019 la víctima que tenía 82 años era arisco pero trabajador, arrendaba una pieza y trabajaba. El día de los hechos salió temprano de su casa, llevó su carro hacia Santiago centro para poder trabajar, y al finalizar su jornada no alcanzó a volver a su hogar porque se encontró con el acusado, quien era conocido en el barrio y esa noche apuñaló en el pecho al ofendido.

En este juicio se escuchará el relato de personas que conocieron a la víctima y al acusado, de otras personas que no los conocían y de funcionarios policiales.

Con la prueba que rendirá se logrará establecer que el día del hecho el acusado intentó asaltar al ofendido, quien opuso resistencia y terminó siendo apuñalado. En ese relato coinciden los testigos. La muerte del ofendido se produjo a propósito de la acción del imputado, quien logró la apropiación de especies de aquel.

También recibiremos prueba sobre las evidencias físicas recogidas del lugar y que sitúan al imputado ahí, solicitando desde ya la condena.

II.- La defensa argumentó, en síntesis, que su parte controlará la prueba del persecutor, porque el delito por el que se acusó exige un dolo directo, tanto de la conducta de sustraer especies ajenas con el ánimo de apropiación, como también de la conducta homicida.

En cuanto al robo hay una insuficiencia probatoria, ya que de lo que se supone se apropió fue un celular y una billetera, pero de los antecedentes no se puede sustentar la presencia de esos elementos en poder del acusado.

En cuanto al homicidio, en principio su parte también levanta que no habrá antecedentes suficientes para aquello, ya que ambos, es decir, el acusado y la víctima, se conocían.

Por ello pidió desde ya la absolución.

CUARTO: *Declaración del acusado.* Que, en el transcurso de la audiencia, el acusado **Jaime Eduardo Escobar Caro**, debidamente informado de sus derechos y en presencia de su abogado defensor, decidió hacer uso de aquel que le permite guardar silencio, y por lo tanto, no prestó declaración en este juicio oral.

QUINTO: *Medios de prueba del Ministerio Público.* Que con el propósito de acreditar los hechos en que se funda la acusación deducida, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

I.- Testimonial:

1.- FELIPE ANDRÉS GÓMEZ MELLADO, cédula de identidad N°18.810.963-2, 28 años, soltero, Cabo 1° de carabineros, domiciliado en Hipódromo de Chile N°1025, comuna de Independencia.

Expuso estar en el tribunal por un hallazgo de cadáver del día 6 de agosto.

Precisó que el día 6 de agosto de 2019, estaba de tercer turno acompañado de la subteniente Constanza Niklitsche, y alrededor de las 22:30 horas concurren a calle Agustín López Alcázar frente al número 327 de Independencia. Al llegar estaba personal de la ambulancia los que mantenían una persona fallecida en el lugar. Por lo anterior dieron cuenta a la Fiscalía desde el mismo lugar, y resguardó el sitio del suceso hasta la llegada de la Brigada de Homicidios, los que continuaron con el procedimiento.

Indicó que solo resguardaron el sitio del suceso y que a esa fecha trabajaba en la 9° Comisaría de Independencia.

Personal del SAMU les dijo que alrededor de las 21:20 horas el cuerpo ya estaba fallecido y que era atribuible a terceras personas. A las 22:20 horas decretaron el fallecimiento, pero ya llevaba como una hora fallecido a raíz de un corte que mantenía en el tórax.

Respecto del fallecido, lo pudieron identificar como Carlos Solís Mena.

Al llegar la Brigada de Homicidios se mantuvieron resguardando el lugar y cuando terminó la BH se retiraron de su turno.

Alrededor de las 06:56 horas del día 7 de agosto de 2019, realizaron dos controles de identidad en calle Rivera con Picarte. Controlaron a un hombre, Jaime Escobar Caro, y a una mujer, Mónica Araya Cerda. En el control usaron el sistema simcard. Explicó que para ello, la persona daba su Rut y la simcard arrojaba la foto y los datos básicos. Si eso coincidía terminaba el control, salvo que la persona tuviera alguna orden.

Precisó que la simcard era un dispositivo, y que con el Rut de la persona arrojaba sus datos básicos y la foto, y si eso coincidía con la persona terminaba el control. De esa consulta quedaba un registro en la simcard. De todas las personas consultadas queda un registro en el sistema computacional, y para poder ingresar es con el Rut de la persona y la clave única de cada jefe de patrulla.

Desde el lugar al que concurren hasta el lugar del control de identidad, hay unas dos o tres cuadras.

Se le exhibieron otros medios de prueba 2 y luego el 8, y al respecto dijo lo siguiente:

Fotografía N°1, es el registro que queda en cada simcard, con el registro del nombre del jefe de patrulla y de la persona consultada. En este caso la jefa de patrulla era Constanza Niktschek y la consultada era Mónica Araya Cerda. La consulta fue el 7 de agosto de 2019, a las 06:57 horas.

Fotografía 2, es el control a Jaime Eduardo Escobar Caro, que en ese momento no tenía órdenes vigentes. La consulta fue el 7 de agosto de 2019, a las 06:56 horas.

Otros medios N°8:

Fotografía N°1, es la comuna de Independencia y el control fue en calle Rivera con Picarte, y la calle Coronel Agustín López de Alcázar está a unas dos cuadras del lugar. Indicó en la imagen el lugar al que concurren, que era Coronel Agustín López de Alcázar casi en la intersección con Aníbal Pinto.

Preguntado por la defensa, reiteró que en la consulta simcard el imputado no tenía órdenes vigentes.

Las 21:20 horas fue la hora de fallecimiento que dio el SAMU.

2.- ANDREA BELÉN DE JESÚS ARAVENA CECENQUE, cédula de identidad N°15.353.954-5, 40 años, soltera, podóloga, hizo reserva de su domicilio.

Expuso estar en el tribunal porque el día 6 de agosto del año 2019, estaba en su casa en la noche, estaba oscuro, y les golpearon la puerta dos policías de la Policía de Investigaciones y les preguntaron si sabían algo de lo que había pasado. Abrió la puerta con su papá y les contestaron a los policías que no sabían, que estaban acostados, y éstos les dijeron que frente a la casa del lado había una persona muerta.

Cerraron la puerta y siguieron en lo que estaban, y al otro día en la mañana les golpearon la puerta dos carabineros de civil y les mostraron una foto de las que da el Registro Civil, y les preguntaron si conocían a la persona y ellos contestaron que era don Carlos, el arrendatario del fondo que tenía su mamá, y ahí les dijeron que esa era la persona a la que habían matado la noche anterior.

Precisó que cuando llegó la Policía de Investigaciones y les hicieron preguntas, ellos les contestaron que don Carlos arrendaba ahí hace unos 6 a 7 años, que era un caballero de edad, era solitario así que sabían poco de él y que vendía artículos en la calle con patente en un carrito, regresando siempre en la noche a la casa de su trabajo. Ese día era fecha de pago de don Carlos, es decir, la fecha en que le pagaba el arriendo a su mamá. Don Carlos no tenía familia, no que ellos supieran. La Policía de Investigaciones les dijo que tenía hijos, pero que no los veía hace tiempo.

Después de eso supieron que a don Carlos le habían enterrado un arma blanca porque lo habían querido asaltar, porque siempre volvía tarde, oscuro, y una vez dijo que no le importaba volver tarde porque él se defendía, era "choro", no aguantaba que le hicieran cosas.

Indicó que la calle donde vive se había puesto bastante concurrida por drogadictos de la zona que cometían delitos. Por ejemplo, a su auto le habían robado dos veces los vidrios, el logo, se paraba gente a fumar pasta base, y don Carlos siempre volvía tarde con su mochila y sus cosas, y probablemente alguien lo quiso asaltar y lo mató. Don Carlos tenía más de 80 años y salía todos los días a trabajar.

Esto fue el 6 de agosto de 2019, y esa noche fue la Policía de Investigaciones. Al otro día fueron carabineros de civil y les mostraron la foto de don Carlos.

Reiteró que don Carlos le arrendaba una pieza a su mamá desde hace 6 a 7 años.

Al día siguiente ella declaró y después de un tiempo la llamó una funcionaria de la Policía de Investigaciones y le tomó otra declaración. Le preguntaron si don Carlos tenía celular y ella respondió que tenía uno tipo almeja, pero que no sabía el número.

La pieza que arrendaba don Carlos estaba con candado y como él no era muy aseado le preocupaba que empezara a salir mal olor. Unos dos meses después abrieron el candado y limpiaron y botaron la mayoría de las cosas, y las pocas cosas de valor unos 3 meses después fue un hijo de don Carlos y se las llevó. No encontraron entre esas cosas el celular de don Carlos.

Preguntada por la defensa, dijo que en esa fecha don Carlos tenía que pagar el arriendo, que eran unos \$150.000 pesos. Era un acuerdo de palabra y don Carlos pagaba en efectivo.

A don Carlos lo vio a veces hablar por un celular tipo almeja, pero no tenía el número ni recordó el color.

3.- RICARDO HUGO LATAPIAT ARANCIBIA, cédula de identidad N°7.689.881-2, 61 años, casado, florista, hizo reserva de su domicilio.

Refirió estar en el tribunal por el homicidio de una persona que estaba tendida en el suelo.

Expuso que trabajaba en la pérgola de las flores en la Avda. La Paz, y con su señora en la noche se dirigieron a López de Alcázar con Lastra, en donde estacionaron su vehículo. Esa noche iban por López de Alcázar y a la distancia miró su furgón utilitario que estaba en la esquina, y vio cruzar a una persona frente a su vehículo y pensó que se lo podían estar abriendo. A medida que se acercaban vieron a una persona tirada en la vereda, cerca de un portón metálico y de su furgón. Al estar más cerca llegó una pareja, un hombre y una mujer, y le empezaron a gritar a esta persona para tratar de despertarla, pero no daba señales de moverse, así que pensó que estaba muy curado. Con la otra pareja también trataron de despertarlo, pero de más cerca vieron que tenía una mancha de sangre cerca de su cuerpo. También vio un cuchillo cerca de él, a unos 15 cms de una de sus manos. Su señora empezó a llamar a carabineros y al SAPU, que fueron los que llegaron primero y le tomaron los signos vitales a la persona y les dijeron que estaba fallecido.

Les tomaron los nombres y les dijeron que se fueran, así que con su señora se fue a su casa.

Esto fue a principios de agosto de 2019.

En general se iban de la pérgola de las 21:00 en adelante, a veces a las 22:00 o más tarde y de ahí caminaban hasta su vehículo. De la pérgola al lugar donde lo dejaron estacionado había unas 7 cuadras más o menos.

Le llamó la atención que había un cuchillo, que estaba a unos 15 cms de la mano del fallecido. Estaba oscuro ese rincón pero el cuchillo se veía con una cacha de madera.

La persona estaba tendida boca abajo.

Preguntado por la defensa, dijo que vio a una persona que cruzó frente a su furgón, y luego de eso siguió caminando hacia el vehículo con su señora y vieron a la persona tendida y pensaron que estaba ebria, e intentaron despertarlo con una pareja que llegó y venían desde otra dirección. Le empezaron a gritar a la persona para intentar despertarlo, pensando que estaba ebrio y se había quedado dormido.

El cuchillo estaba a unos 15 cms de la mano izquierda de esta persona.

4.- MARIANELA DEL PILAR VILCHES SANDOVAL, cédula de identidad N°7.682.687-0, 63 años, casada, comerciante, hizo reserva de su domicilio.

Expuso estar en el tribunal porque su marido y ella eran floristas de la pérgola, y estacionaban su furgón en calle Lastra, y una noche iban llegando a buscar el furgón y vieron a una persona tendida en el suelo. Estaba inmóvil le trataron de hablar para ver cómo estaba, pero al acercarse y estando casi encima, vieron una mancha de algo a su costado. Se asustó porque el lugar era muy oscuro y esta persona estaba cerca de la pared de una casa o negocio, así que se fue hacia la esquina y llamó a carabineros y se acordó que estaba el Hospital San José cerca, así que llamó para pedir una ambulancia. Llegó la ambulancia y los paramédicos les dijeron que el caballero estaba fallecido.

Indicó que esto fue antes de la pandemia.

Ese día estaba con su esposo Ricardo, con el que trabajaba en la pérgola y dejaban su furgón estacionado en Lastra, en Independencia. No recordó la otra calle en la que estacionaban, al parecer López Prieto.

Su negocio lo cerraban entre las 21:00 a las 21:30 horas, así que debe haber sido en ese horario que encontraron a la persona. Desde su lugar de trabajo hasta el vehículo se demoraban caminando unos 8 a 12 minutos.

Cuando llegaron los paramédicos, se dieron cuenta que la mancha que vieron era sangre. La persona estaba tendida boca abajo.

Preguntada por la defensa, dijo no saber si en el piso al lado del cuerpo había un cuchillo, porque no se acercó tanto, así que no alcanzó a divisar eso.

5.- AUGUSTO EMILIO BISMARCK CÁCERES, cédula de identidad N°26.420.192-6, 46 años, maestro concretero, peruano, hizo reserva de su domicilio.

Expuso estar en el tribunal porque hace cuatro años, en agosto de 2019, se dedicaba a la venta de gas, y todos los días estaba en la calle y llegaba tarde. Indicó que a él lo quisieron atacar y por eso evitaba ese lugar. Dijo que “esta persona” en dos oportunidades le pidió dinero y él se lo negó.

Precisó que trabajaba en un local de gas, repartiendo el gas hacia los domicilios en un triciclo o en una moto. El local quedaba en López de Alcázar N°325 en Independencia, entre las calles López de Alcázar y Lastra.

Esto fue en agosto de 2019, esa noche eran cerca de las 20:00 horas, y “esta persona” pasó por delante suyo y él se paró y agarró un balón de 5 kilos vacío porque vio su intención. Por eso el sujeto siguió y él se fue del local. Al día siguiente se enteró de lo que pasó, que habían asesinado a un vecino.

El local quedaba en calle López de Alcázar intersección con Lastra. A las 20:00 horas se encontró con esta persona y días anteriores lo había visto, porque el sujeto veía que llevaba dinero en el triciclo y por eso evitaba pasar por ahí. Dijo recordar características de este sujeto, el que mide entre 1,62 a 1,65, es de tez morena y pelo lacio.

Como a los tres días le preguntó por esto la Policía de Investigaciones y él declaró lo mismo que está diciendo ahora, y dio características del sujeto. La Policía de Investigaciones sacó un cuaderno y vio muchas fotografías y les indicó cuál era la persona.

Preguntado por la defensa, dijo que las fotografías que le mostraron eran de personas diferentes, las características eran distintas.

Dijo que él no saludaba a este sujeto, porque era un delincuente y andaba haciendo daño por ahí. Este sujeto se le acercó dos veces a pedir dinero, y ahí le dijo que no le daría y el sujeto se fue. Esas dos veces el sujeto se metía la mano al bolsillo y por eso intuía que tenía un cuchillo. Este sujeto se le acercó solo, no estaba acompañado. Estas dos veces que se le acercó fueron en agosto de 2019.

Dijo que en el sector había cámaras, porque un vecino tenía una joyería y la cámara daba hasta la esquina de Lastra. No recordó el nombre de ese vecino porque han pasado cuatro años.

6.- BASTIÁN IGNACIO CASANUEVA GOMEZ, cédula de identidad N°19.155.857-K, 27 años, conviviente civil, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Ifarle Oriente N°5799, Talcahuano.

Expuso estar en el tribunal por una investigación por robo con homicidio. Actualmente está en la Brigada de Homicidios de Concepción y antes de eso, tres años y medio estuvo en la BH Metropolitana.

Con fecha 6 de agosto de 2019, a las 23:30 horas, el fiscal de turno de la Fiscalía Centro Norte solicitó que personal de la BH Metropolitana concurriera hasta calle Coronel Agustín López de Alcázar N°327 de independencia, donde había un fallecido de sexo masculino cuya identidad se obtuvo mediante toma dactiloscópica, y correspondía a Carlos Martín Solís Mena, de 82 años.

Al llegar al lugar fueron con personal del Lacrim central, el médico asesor de la institución y trabajaron el sitio del suceso. Desvistieron al fallecido, constatando que un chaleco de lana verde que portaba, mantenía en su parte

anterior una desgarradura de forma ovalada que estaba ubicada a 28 cms de la costura derecha de la prenda y a 11 cms de la costura superior. La prenda bajo el chaleco era un polar negro, que también mantenía una desgarradura ovalada en la parte anterior, a 24 cms de la costura derecha y a 11 de la costura superior. El diámetro de la desgarradura en el chaleco era de 0,6 cms y en el polar era de 1 cm. Bajo el polar el fallecido tenía una polera verde, que tenía en la parte anterior una desgarradura ovalada, que estaba ubicada a 25 cms de la costura derecha y a 12 cms. de la costura superior, con 1 cm. de diámetro.

A la inspección de las vestimentas, se percataron que la víctima en su muñeca derecha tenía un reloj análogo que tenía en el centro una impresión de un dibujo animado de webcom, y que en su espalda tenía una mochila con tirantes negros marca Xtreem. Al revisar la mochila encontraron un cortaúñas, una prótesis superior, un monedero que estaba vacío, una foto de carnet, papeles de la municipalidad y otra documentación. A un costado del cuerpo había un jockey de color amarillo que decía promoción 2004. Estas especies se levantaron con la NUE 5934966 y se remitieron a la Fiscalía.

Personal de carabineros resguardaban el lugar y les entregaron un monedero con \$127.000 mil pesos, que era de propiedad del fallecido, que se levantó con la NUE 5435171.

El médico asesor Luis Leyton González, hizo el examen médico criminalístico para describir las lesiones del cadáver. Al examen, en el rostro, en el borde nasal mantenía una erosión de 2 x 0,3 cms. En la nariz, cara antero lateral derecha tenía otra erosión, de 3x2 cms. En su pómulo derecho tenía un escoriación de 2 x 0,8 cms. La lesión principal estaba situada en el tórax, en el hemitórax lateral izquierdo tercio medio, ubicada a 0,5 cms de la línea media anterior, y a 10 cms de la horquilla esternal mantenía una herida cortopunzante penetrante con sus bordes netos de forma ovalada y oblicua, que tenía una disposición horizontal y mantenía 2 cms de largo por 0,5 cms de ancho en su parte más ancha. Mantenía una cola de salida hacia medial y la trayectoria de la lesión era de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha.

También se pudo observar que mantenía una lesión en su mano derecha, en el dorso, un desprendimiento de epidermis en un área de 3x2 cms.

Con fecha 7 de agosto de 2019, a las 01:40 horas, se procedió a dar la data de muerte del occiso con su causa probable. Se estimó una data de 3 horas de fallecido y la causa posible era un traumatismo torácico por arma corto penetrante.

Al trabajar el sitio del suceso se procedió a numerar las evidencias o indicios de interés. Con el número 1 se fijaron unas manchas pardo rojizas que tenían una impresión de una huella de un neumático, que se levantaron con la NUE 5338021. El área en que estaba la huella era de 32 x 8 cms.

Con el número 2 se fijaron otras manchas pardo rojizas que estaban muy próximas al número 1 y mantenían patrón de goteo, y tenían una mancha por contacto que también impresionaba a huella de neumático. Estas manchas se fijaron porque estaban muy próximas a la primera. El área que las mantenía era de 47 x 3 cms.

Se fijaron también unos cigarros marca Palm, y un charco pardo rojizo que estaba muy cercano al fallecido, que se levantó con la NUE 5938021, mismo número que la primera.

A un costado del fallecido había un bombín marca Cerpas.

Dieron vuelta el cuerpo y el equipo investigador se percató que había un cuchillo debajo del cuerpo del fallecido, que tenía una hoja metálica dentada que medía 11 cms de longitud, y la hoja era de 1,5 cms de ancho. Tenía empuñadura de madera de 9 cms de longitud y se levantó con la NUE 5938019.

En el lugar el inspector Luis Suárez Soto levantó muestras del cadáver, de hisopado bucal, mediante la NUE 5938020 y levantó legrado subunguial con la NUE 5938018.

El 7 de agosto a las 02:20 horas, terminaron el trabajo en el sitio del suceso y se retiraron.

Refirió que al lugar llegaron con el equipo de la Brigada de Homicidios que estaba a cargo de Marcelo Sepúlveda y lo acompañaba Carolina Gangas Prieto, Catalina Salvo Espinoza y él. Daniel Cifuentes iba a cargo del laboratorio con Luis Sáez Soto y el médico Luis Leyton González.

Lo primero que hicieron al llegar fue recopilar la evidencia y el examen médico criminalístico, la inspección de las vestimentas y todo lo que ya dijo.

El fallecido estaba cubierto por una lona y estaba de cúbito dorsal, estaba de espaldas con el rostro mirando hacia arriba.

Las prendas del occiso tenían desgarraduras y en la zona de las desgarraduras tenía manchas pardo rojizas.

Se le exhibieron otros medios N°7 y al respecto dijo lo siguiente:

Fotografía N°1, es el plano general del sitio del suceso y el fallecido está con una lona celeste, se ve la numeración 327 en López de Alcázar.

Fotografía N°2, se ve en acercamiento la imagen anterior, están los numeradores de evidencia 1, 2 y 3 al costado del cadáver. Así estaba el cuerpo al momento de llegar al lugar.

Fotografía N°3, es la imagen de referencia que da cuenta de la numeración donde estaba el cadáver, el 327 de López de Alcázar en Independencia.

Fotografía N°4, están los 4 numeradores de evidencia, muy próximos al cadáver, y se ve el cuerpo.

Fotografía N°5, evidencia 1, mancha pardo rojiza que impresionaba a una huella de neumático.

Fotografía N°6, misma imagen anterior en acercamiento y testigo métrico.

Fotografía N°7, otro acercamiento con testigo métrico del ancho de la coloración pardo rojiza.

Fotografía N°8, un acercamiento del numerador 2, que era otra mancha pardo rojiza por goteo y se ve parte de una impresión de huella de neumático.

Fotografía N°9, misma imagen en acercamiento con testigo métrico. Esta evidencia no se levantó, solo la 1.

Fotografía N°10, marcador 3 con la cajetilla de cigarrillos que estaba muy próxima al cadáver.

Fotografía N°11, el charco de color pardo rojizo que se fijó y se levantó una muestra con NUE, la misma NUE que la primera. Además del charco se logra apreciar una peineta, una huella que está a la izquierda y hay pañuelos desechables, que eran de propiedad del fallecido.

Fotografía N°12, el acercamiento de la huella que estaba a un costado del charco, por contacto.

Fotografía N°13, misma imagen con otro ángulo del testigo métrico.

Fotografía N°14, el cadáver y la posición en la que lo encontraron, boca arriba con las vestimentas que portaba, se ve el jockey, el bombín dentro de una bolsa blanca, la cajetilla, las manchas pardo rojizas.

Fotografía N°15, otro ángulo del cadáver, parte superior.

Fotografía N°16, el rostro del fallecido que está con bastante sangre. En ese momento no se ven en detalle las lesiones que tenía, por eso luego el médico limpió el rostro.

Fotografía N°18, el cuerpo desvestido en su plano anterior, para comenzar el examen con el médico asesor.

Fotografía N°19, el tren superior del cadáver desnudo y se ve en el tórax la lesión que mantenía y el rostro aún se ve con sangre.

Fotografía N°20, es el rostro limpio, se ven las lesiones que anteriormente describió en el dorso de la nariz y en el pómulo.

Fotografía N°21, en detalle con testigo métrico la erosión que tenía en la nariz.

Fotografía N°22, en detalle la escoriación del pómulo derecho.

Fotografía N°23, la zona donde estaba la lesión principal, cortopunzante en el hemitórax.

Fotografía N°24, en detalle la lesión principal con testigo métrico.

Fotografía N°25, el brazo derecho y se ve el desprendimiento de epidermis que tenía en el dorso de la mano derecha.

Fotografía N°26, un acercamiento del desprendimiento de epidermis y en el dedo índice se ve sangre seca.

Fotografía N°27, otra imagen del dorso con el desprendimiento y testigo métrico.

Fotografía N°28, plano inferior del cadáver.

Fotografía N°29, cadáver en su plano posterior desnudo. Se ve además el cuchillo que estaba bajo el cuerpo con hoja dentada.

Fotografía N°30, un acercamiento del cadáver en su plano posterior, parte superior.

Fotografía N°31, acercamiento de la cabeza.

Fotografía N°32, parte posterior inferior desnuda.

Fotografía N°33, el cuchillo que estaba debajo del cuerpo que se levantó como evidencia. Se observan en el cuchillo pequeñas manchas, ínfimas, a simple vista no se lograban apreciar.

Fotografía N°34, acercamiento con testigo métrico del cuchillo.

Fotografía N°35, el mismo cuchillo pero del otro costado, con testigo métrico.

Fotografía N°36, es la polera verde que vestía el occiso, con una desgarradura y manchas de color pardo rojizo.

Fotografía N°37, se ven las manchas pardo rojizas con testigo métrico.

Fotografía N°38, es el polar negro que tenía el occiso. En el centro tenía una mancha pardo rojiza.

Fotografía N°39, es un acercamiento con testigo métrico de la desgarradura del polar.

Fotografía N°40, otro acercamiento y se ve en detalle la desgarradura del polar negro con testigo métrico.

Fotografía N°41, es el chaleco de lana del occiso y en su centro se ven manchas pardo rojizas en su parte anterior.

Fotografía N°42, acercamiento de la imagen anterior con testigo métrico de la desgarradura.

Fotografía N°43, el detalle del chaleco con la desgarradura y la mancha pardo rojiza por impregnación.

Fotografía N°44, otra prenda que tenía el cadáver pero no tenía ninguna desgarradura, era un chaleco reflectante.

Fotografía N°45, la mochila que tenía en la espalda el cadáver, con tirantes negros y color celeste y parte de las especies que mantenía el occiso, el reloj, el monedero, la cajetilla de cigarrillos.

Fotografía N°46, es el monedero café que se fijó en detalle.

Fotografía N°47, el monedero con el dinero que eran \$127.000 mil pesos y que les entregaron los carabineros.

Fotografía N°48, el desglose del dinero, se ven los billetes.

Sostuvo que dentro de las diligencias que realizó, fue tomar la declaración de un testigo, Ricardo Latapiat, quien dijo que al cadáver lo vio boca abajo y pegado al muro, por ende el charco que estaba en el lugar estaba debajo del cadáver y por eso se acumuló sangre en el lugar, pero personal médico lo dio vuelta para poder atenderlo y por eso también el cuchillo quedó debajo del cuerpo, ya que el testigo Latapiat dijo que el cadáver estaba con el cuchillo cercano a la mano.

Respecto de las otras diligencias que efectuó, posterior a las diligencias del sitio del suceso, al día siguiente, el 7 de agosto a las 10:35 horas, entrevistó a un testigo de nombre Oscar Raúl Juri Merluzzi, en calle Ejército N°30 de Santiago, su lugar de trabajo, que era un local de fotocopias. Este testigo dijo que desde unos 10 años conocía al fallecido, don Carlos, pero que no tenían una buena relación porque el fallecido no era muy amable y dijo que el occiso vendía agujas, hilos, cortaúñas en calle Ejército. Dijo que trabajaba como de 10 a 19.30 horas vendiendo sus cosas y luego se retiraba a su domicilio.

Entrevistó a otra testigo el día 8 de agosto de 2019, que era la hija del fallecido, Luisa Genoveva Solís Pardo, en su domicilio en Concepción, en calle 2 casa 6 y al entrevistarla ella le dijo que supo que habían matado a su padre por las noticias que vio una prima en la televisión y se lo informó. Dijo no tener mucha relación con su padre, y que desde el año 2014 no tenía contacto con él, porque nunca fueron cercanos. Dijo que en ese momento su condición económica no era la mejor para poder venir a Santiago a retirar el cuerpo del Servicio Médico Legal, ya que se necesitaba a un familiar para el retiro del cuerpo.

El 10 de agosto de 2019 a las 12:40 horas, entrevistó a otro testigo, John Fernando Rodríguez Moreno, y éste le dijo que el 6 de agosto de 2019 a las 23:00 horas, estaba al interior de una botillería en calle Ricarte con Rivera en Independencia, y llegó el imputado del hecho, Jaime Eduardo Escobar Caro, a quien el testigo llamó solo Jaime, a quien vio llegar y éste le dijo que había matado a una persona y que le había quitado una billetera a la persona que había matado. Jaime le dijo al testigo que ese día estaba en compañía de un tal Toro y un Tony robando en López de Alcázar con Lastra en Independencia. Le dijo que vieron a una persona de unos 80 años y al momento de querer quitarle la billetera el ofendido se resistió al asalto y por eso le propinó una puñalada. Este testigo John vio a Jaime con sangre en las manos y le preguntó por qué, y Jaime le dijo que era sangre de la persona que había matado. John agregó que como Jaime regularmente cometía robos con intimidación, siempre andaba con cuchillo, siempre andaba armado. John dijo desconocer donde vivía Jaime, pero lo describió físicamente, que era moreno con pelo negro corto, con textura mediana, de 1.60 mts y de 20 a 30 años. Este testigo autorizó que personal de la Policía de Investigaciones le tomara una fotografía a su rostro para fines investigativos.

Con fecha 12 de agosto de 2019, a las 10:40 horas entrevistó a otro testigo, Ricardo Hugo Latapiat Arancibia, quien dijo que el 6 de agosto de 2019, a eso de las 21:30 horas, salió de su trabajo en la pérgola de San Francisco y fue a su furgón que estacionaba en López de Alcázar con Lastra, en compañía de su esposa, y se percató que había un sujeto que pasó por el frente de su furgón, y al acercarse a su vehículo vio a una pareja que estaba al costado del móvil y hablaban con una persona que estaba tendida en el piso, le decían que se pusiera de pie porque estaba tirada boca abajo a un costado del vehículo. Por eso el testigo también le habló a la persona, pero ésta no respondía. La esposa de don Ricardo llamó a carabineros cuando se percataron que esa persona estaba con sangre. Otro testigo que pasó en bicicleta llamó al SAMU, los que llegaron al poco rato y constataron el fallecimiento de don Carlos y luego los carabineros adoptaron el procedimiento correspondiente. Cuando el testigo Ricardo vio tirado en el piso al sujeto, vio a unos 15 cms de su mano izquierda el cuchillo que luego los policías encontraron debajo del cuerpo. Por eso el testigo dijo que probablemente el fallecido ocupó el cuchillo para intentar defenderse.

Luego de esa declaración, presencié una declaración de testigo que tomó el inspector Jorge Cifuentes el 12 de agosto de 2019, a las 20:00 horas. Augusto Bismark Cáceres era el testigo, quien vendía gas en un local de calle López de Alcázar número 339, y dijo que el 6 de agosto de 2019 entró a su trabajo a las 09:00 horas, y le solicitaban cilindros de gas que repartía en un carrito. Ese día a las 18:30 horas recibió un llamado para llevar gas a calle Picarte. Tomó el cilindro de gas y salió a las 19:30 horas a entregarlo, pasando por Lastra y López de Alcázar y se percató que en la

esquina había un sujeto, de nacionalidad peruana, con parka y buzo negro que lo quedó mirando. Al regresar hacia su trabajo a las 19:45 horas, vio al mismo peruano parado en la esquina. Dijo que conocía al sujeto como un drogadicto del sector y le llamó la atención porque cerca de él, por López de Alcázar, había otro sujeto que también era drogadicto y que era amigo de ese peruano, y que a ese segundo sujeto lo vio mirando a la gente, observando, y a él también lo quedó mirando.

Meses después presencié dos diligencias de reconocimiento en set fotográfico de imputado. La primera testigo fue el 2 de septiembre de 2019, a las 16:05 horas, Belén Jiménez Cepeda, a quien se le exhibieron 4 sets fotográficos con dos imputados para reconocer. Eran dos set por persona con 10 fotografías cada set, con sujetos de similares características. Había una fotografía por hoja. Se le exhibieron los sets y en el set letra c) foto 6, reconoció a Jaime Eduardo Escobar Caro como el sujeto que en la madrugada del día 7 de agosto de 2019, a las 03:00 horas, llegó a las calles Rivera con Maruri junto a su pareja y John Rodríguez, indicando Jaime que había asaltado y apuñalado a un hombre cerca del lugar donde estaban ellos, mostrando el arma cortante con que lo había herido, indicando la testigo que tenía manchas de sangre. La misma testigo en el set letra a) foto 3, reconoció a John Rodríguez Moreno como el sujeto que el 7 de agosto a eso de la 03:00 horas, llegó con Jaime Escobar y una mujer, cuando ella estaba compartiendo con unos amigos.

Posteriormente, presencié el reconocimiento del testigo Augusto Bismark, a quien se le mostraron 4 sets, reconociendo en el set a) imagen 3, a John Rodríguez Moreno, como el sujeto que del 6 de agosto en horas de la tarde estaba parado en López de Alcázar con Lastra observando con atención hacia sus costados y que en un momento a él lo miró fijamente, indicando que John era un drogadicto del sector. En el set b) foto 6, reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que el día 6 de agosto en horas de la tarde, estaba en López de Alcázar sentado en la escalera de un domicilio, observando con atención a la gente que pasaba por el sector, quien también era un drogadicto del sector y era amigo de John y estaba próximo a él.

De acuerdo al trabajo y análisis del sitio del suceso, sumado a las declaraciones de los testigos y los reconocimientos, se pudo establecer la participación en el hecho como autor, de Jaime Escobar Caro, quien el día 6 de agosto de 2019 en horas de la noche, le propinó una lesión cortopunzante a la víctima causándole la muerte.

Preguntado por la defensa, dijo que la entrevista a John fue el día 10 de agosto de 2019, y el testigo le dijo que a las 23:00 horas llegó Jaime a una botillería que está en la intersección de Picarte con Rivera en Independencia. Indicó no saber a qué distancia está esa botillería del lugar en que encontraron el cadáver. John dijo que Jaime estaba con dos sujetos más, Tony y Toro. Jaime habría dicho que le quitó al ofendido una billetera, no dijo otra especie. No recordó las condiciones en que estaba John al declarar, sin recordar si estaba en situación de calle.

Antes de esto indicó no haber escuchado de Toro y Tony. No realizó diligencias para ubicar a estos sujetos, porque hay muchos funcionarios que participaron de la investigación, pero él no hizo diligencias al respecto.

Respecto a los \$127.000 mil pesos, sostuvo que carabineros les entregaron ese dinero que estaba en un monedero, ignorando de donde lo levantaron, pero era del ofendido y como era una especie de valor lo custodiaron y se los entregaron a ellos, que a su vez lo remitieron a la Fiscalía.

Al declarar Augusto Bismark habló de dos drogadictos del sector, el primero era peruano, y John era peruano, y Augusto Bismark lo reconoció en el set de fotografías, al igual que a Jaime, el imputado.

7.- DANIEL ANTONIO MARCELO IBAR CIFUENTES, cédula de identidad N° 16.207.696-5, 37 años, casado, comisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida La Oración N° 1271, comuna de Pudahuel.

Expuso que el día 6 de agosto de 2019, estaba de turno en el Lacrim central en La Reina y le solicitaron que concurriera a un lugar por un delito de homicidio.

Concurrió al sitio del suceso con el subcomisario Luis Sáez y los peritos Saavedra y Paulina Silva, específicamente a calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia. Esto fue por una solicitud de la Brigada de Homicidios.

El sitio del suceso era abierto y en el suelo estaba la víctima de sexo masculino y avanzada edad. Los peritos fijaron el sitio del suceso y el cuerpo, y luego como equipo recolector de evidencia procedieron a levantar muestras de legrado subungueal del occiso, es decir, que están debajo de las uñas de ambas manos, y una muestra de hisopado bucal del occiso que hasta esa hora estaba como NN.

También levantaron dos muestras de manchas pardo rojizas y un cuchillo que estaba debajo del occiso y que pudieron ver una vez que lo dieron vuelta para revisarlo.

Con la NUE 5938018 se levantó el legrado subungueal; con la NUE 5938019 el cuchillo; con la NUE 5938020 el hisopado bucal; y con la NUE 5938021 las manchas pardo rojizas. Esas muestras las trasladaron al Lacrim, sección custodia.

Reiteró que era parte del equipo forense del Lacrim, que es recolector de evidencias, es un equipo forense capacitado para levantar evidencias del sitio del suceso, efectuar registros y revisión, de evidencias biológicas, de huellas y químicas.

Indicó ser tecnólogo médico y haber participado del equipo forense, concurriendo diariamente a sitios del suceso.

En cuanto a la muestra de legrado subungueal, ésta se levantó porque siempre se hace en caso de delitos violentos en que se presume que hubo contacto físico, al igual que de hisopado bucal, por si se encuentra ADN foráneo.

El cuchillo que se levantó era de empuñadura de madera, con hoja metálica y dentada, sin manchas visibles, al parecer marca Tramontina. Él levantó el cuchillo.

Se le exhibió evidencia material N°2, y al respecto dijo que era la NUE 5938019 levantada el 7 de agosto de 2019, a las 02:00 horas en Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia, en la vereda frente a ese número. Es un cuchillo de empuñadura de madera y hoja metálica dentada de marca Tramontina.

Al lugar concurrió por un delito de homicidio, no de robo con homicidio.

La víctima era un NN, desconociendo el procedimiento por el que fue identificado.

Preguntado por la defensa, dijo no recordar si había personal de carabineros al llegar al sitio del suceso, recordando que el cuerpo estaba tapado. No se entrevistó con ningún carabinero.

El cuchillo estaba dejado del cuerpo, detrás de la espalda y lo vieron cuando lo dieron vuelta.

8.- JORGE CRISTOBAL CIFUENTES BEAMIN, cédula de identidad N° 17.190.675-K, 33 años, soltero, subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Caupolicán N°1550, comuna de Los Vilos.

Expuso haber trabajado 10 años en la Brigada de Homicidios Metropolitana y estar en el tribunal, porque el día 6 de agosto de 2019, estaba de turno en la Brigada y en horas de la madrugada se comunicó telefónicamente el fiscal de turno, para que personal concurriera a la vía pública, específicamente a calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia, porque en dicho lugar había un fallecido.

Personal de la unidad a cargo del comisario Marcelo Sepúlveda concurrió al llamado, junto a peritos del Lacrim central y el médico asesor, logrando establecer que en una de las aceras de dicha arteria había un sujeto fallecido.

Establecieron la identidad de la víctima como Carlos Mario Solís Mena, chileno, de 82 años. Al examen externo del médico criminalista dijo que la causa probable de fallecimiento, era un traumatismo torácico por arma corto penetrante.

En el lugar se levantaron múltiples evidencias que correspondían a legrado ungueal de la víctima, un cuchillo, hisopado bucal de la víctima y manchas pardo rojizas.

Indicó que le solicitaron tomar tres declaraciones de testigos de este hecho, siendo la primera Andrea Aravena Cecenque, que era una locataria del lugar donde se encontró al fallecido y que en su relato dijo que ella le arrendaba una habitación en su domicilio a la víctima, Carlos Solís, desde hace 7 años. Ese día él salió del domicilio, eso se lo comentó su padre, ella no lo vio, y en horas de la noche llegaron funcionarios de la Policía de Investigaciones a preguntarle si sabía lo que había pasado afuera de su inmueble, y ella les dijo que no y que no escuchó nada al respecto. Posteriormente llegaron carabineros y le preguntaron sobre lo mismo y los carabineros le mostraron una foto del fallecido y ahí se percató que era su arrendatario. Además, comentó que este arrendatario no era muy sociable, no tenía muchos amigos pero tampoco enemigos, y que era trabajador del comercio ambulante.

Posteriormente tomó declaración a Marianela Vilches Sandoval, quien dijo no conocer a la víctima, pero ella señaló que trabajaba en la pérgola de Avda. La Paz y todos los días estacionaba su vehículo en las inmediaciones de la pérgola, generalmente en Coronel Agustín López de Alcázar, y que ese día ella estaba junto a su pareja y él se estacionó en la intersección de dicha arteria con Lastra. Estuvieron en la pérgola todo el día y al retirarse caminaron hacia su vehículo y vieron a dos sujetos desconocidos, que por su forma de hablar eran extranjeros, que estaban asistiendo a una persona que estaba en el suelo. Pensaron que la persona que estaba en el suelo era alcohólico y no prestaron mayor atención, hasta que las personas que lo asistían dieron vuelta al sujeto y tenía sangre. Por eso su marido llamó al 133 e informó lo sucedido a carabineros y otro transeúnte llamó al SAMU. Llegó al lugar el SAMU y constataron el fallecimiento de la persona.

Tomó declaración también a Augusto Bismark Cáceres, peruano de 40 años, quien dijo trabajar como vendedor de gas y era vecino del domicilio de la víctima y por eso lo conocía. Este testigo comentó que el día 6 de agosto alrededor de las 18:30 horas, un vecino de su domicilio lo llamó para pedirle un balón de gas de 15 kilos para que lo fuera a dejar a calle Picarte. Al trasladarse con el carro a dejar el gas, en la intersección de Lastra con López de Alcázar había dos sujetos a corta distancia, y los identificó como dos drogadictos conocidos en el sector, el primero de 1.60, con rasgos peruanos, que vestía parka y buzo negro.

La defensa no formuló preguntas.

9.- KAROLINA ANDREA DEL CARMEN GANGA PRIETO, cédula de identidad N° 18.655.735-2, 29 años, soltera, Inspectora de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Williams Rebolledo N° 1717, comuna de Ñuñoa.

Expuso trabajar en la Brigada de Homicidios Metropolitana desde hace 8 años.

El día 6 de agosto de 2019, en horas de la noche, la Brigada de Homicidios Metropolitana recibió un requerimiento del fiscal de turno de la Fiscalía Centro Norte, solicitando que concurrieran hasta la calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia, ya que en el lugar había un fallecido. Formaron un equipo a cargo del comisario Marcelo Sepúlveda, funcionarios del Lacrim central y el médico criminalista. En el lugar observaron que había un adulto mayor tendido en la vereda oriente de calle Agustín López de Alcázar. Mediante un peritaje huellográfico se obtuvo la identidad de la persona, que correspondía a Carlos Mario Solís Mena, de 82 años.

El médico Carlos Leyton González dio la posible causa de muerte, traumatismo torácico con arma corto penetrante. La sección de recuperadores del Lacrim levantó en el lugar muestras de legrado subungueal de la víctima,

un cuchillo con empuñadora de madera y hoja dentada, se levantó hisopado bucal de la víctima y muestra de manchas pardo rojizas que se trasladaron al Lacrim para su análisis, además, se fijó el lugar.

Durante la investigación se tomaron varias declaraciones, entre las cuales está la de Óscar Raúl Juri Merluzzi, quien señaló trabajar en una imprenta en calle Ejército de Santiago, lugar en el cual conocía a la víctima Carlos Solís Mena, ya que éste era un sujeto de avanzada edad que andaba en un triciclo vendiendo artículos en la calle, pero no lo conocía mucho porque la víctima no era muy amigable.

También se tomó declaración a Andrea Aravena, que hace 7 años le arrendaba una pieza a la víctima y dijo que no sabía de lo ocurrido en el caso y que tampoco conocía amigos ni familia de don Carlos, porque era muy cascarrabias.

Se ubicó a una hija de la víctima, Luisa Solís Parra, que señaló vivir en la Región del Bio Bío y dijo que desde hace muchos años no mantenía contacto con su padre ya que la crió su madre.

También se ubicó a un testigo de nombre John Rodríguez Moreno, quien señaló que el día 6 de agosto de 2019 en horas de la noche, mientras estaba afuera de una botillería en calle Picarte con Rivera, llegó un sujeto de nombre Jaime Escobar, el que dijo que había asaltado y apuñalado a una persona. Dijo que Jaime le narró que ese día alrededor de las 21:30 horas, mientras estaba con dos sujetos peruanos, apodados Toro y Tony, que correspondía a Anthony Yanac Ramírez, en la intersección de Coronel Agustín López de Alcázar con Lastra viendo a quien podían asaltar, se encontraron con un hombre de 80 años a quien asaltaron, pero el caballero se resistió al asalto y por eso lo apuñalaron. Además, dijo que le quitaron las especies que tenía en el bolsillo, una billetera, celular y dinero, para luego darse a la fuga, Jaime fue a la botillería y los sujetos se fueron. John dijo que Jaime tenía un cuchillo y sangre en sus manos, señalando que era la sangre del sujeto que asaltaron. Dijo que Jaime era chileno, de pelo negro, y Toro y Tony eran peruanos y vivían por Picarte y tenían de 20 a 30 años, al igual que Jaime.

También se entrevistó a un matrimonio, Ricardo Latapiat y Marianela Vilches, quienes señalaron trabajar en la pérgola y estacionar su vehículo en los alrededores de Coronel Agustín López de Alcázar. El 6 de agosto en horas de la noche se dirigían a su vehículo cuando vieron a unas personas que estaban auxiliando a un adulto mayor que estaba tendido en la vereda boca abajo, pensaron que estaba ebrio, por lo que le pedían que se pusiera de pie, pero se dieron cuenta que estaba sangrando, así que llamaron a carabineros y al servicio de urgencia y luego se retiraron a su domicilio.

Se ubicó a Augusto Bismark Cáceres, quien dijo trabajar en una tienda de gas ubicada en Coronel López de Alcázar 339, y el día 6 de agosto de 2019 recibió un llamado para ir a dejar gas a calle Picarte, para lo que subió un balón de 15 kilos a su triciclo y avanzó por López de Alcázar al norte y en la esquina con Lastra había un sujeto que lo miró fijamente, mientras un segundo sujeto estaba sentado en una escalera de ingreso a un domicilio y ambos sujetos lo quedaron mirando. Al volver al local, estos sujetos seguían en el mismo lugar. A ambos sujetos los ubicaba como drogadictos del sector.

Posteriormente, en septiembre de 2019, ubicó y entrevistó a Belén Jiménez Cepeda, quien señaló que el día 7 de agosto en horas de la madrugada, estaba en la intersección de Picarte con Maruri compartiendo unos pitos con un amigo apodado Toro, de nombre Luis Mujica Jaramillo, una mujer de nombre Camila y unos haitianos, y llegó un sujeto que conoce como Jaime Escobar acompañado de su pareja "Panchita" de unos 21 años, y otro sujeto, John Rodríguez, al cual conocen como el gemelo chico, porque tiene un gemelo que es más alto y delgado. Ella dijo que Jaime les contó que había asaltado y apuñalado a una persona, robándole la billetera, dinero y un celular y les mostró el cuchillo con el que lo había apuñalado y tenía restos de sangre en la hoja metálica. Se pusieron a compartir y beber alcohol, y Jaime

volvió a contar lo mismo y agregó que el sujeto era un viejito, por lo que ella lo increpó. Horas más tarde un furgón de carabineros hizo un control de identidad y a Jaime lo subieron a un furgón, y horas más tarde lo bajaron en las cercanías del lugar y Jaime volvió a compartir con ellos y se retiró diciendo que saldría a robar. Dijo que Jaime era chileno y era violento. Además, dijo que a mediados de agosto, estando en un paradero en General Mackenna con Bandera, vio que Jaime asaltaba a una persona robándole la billetera.

Consultados los sistemas institucionales por Jaime Escobar, se obtuvo una coincidencia con Jaime Eduardo Escobar Caro. Con la foto de éste confeccionaron dos sets con su imagen y otros dos sets con la foto de John Rodríguez Moreno. Los sets fueron exhibidos a Belén, quien reconoció a John Rodríguez como la persona que el día 7 de agosto en horas de la madrugada acompañaba a Jaime Escobar. También reconoció a Jaime Escobar Caro, como el sujeto que el 7 de agosto les contó que había apuñalado y asaltado a una persona mostrando un cuchillo con restos de sangre y las cosas que había robado.

Los mismos sets se le exhibieron a Augusto Bismark, quien reconoció a John Rodríguez como uno de los sujetos que el día 6 de agosto estaba parado en la intersección de Coronel Agustín López de Alcázar con Lastra y lo quedó mirando; y en los otros dos sets reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que estaba sentado en la escalera de ingreso a un domicilio el día 6 de agosto.

Posteriormente hicieron diligencias para ubicar a Toro y Tony. Para identificar a Toro se consultó la declaración de Belén Jiménez, quien lo mencionó como Luis Mujica Jaramillo. Consultaron ese nombre en el Servicio de Registro Civil y se obtuvo la identidad de Luis Alberto Mujica Jaramillo de nacionalidad peruana. Para identificar a Tony se consultó a John Rodríguez, quien dijo que se llamaría Anthony, y Belén Jiménez tenía una denuncia por violencia intrafamiliar contra Anthony Gabriel Yanac Ramírez. No pudieron ubicarlos, pero Anthony estaba detenido en prisión preventiva en el CDP Santiago Uno.

Se consultó al inspector Boris Cuevas sobre el paradero de estos sujetos y él dijo que el 9 de noviembre de 2019, Jaime Escobar Caro en compañía de dos sujetos más, entre ellos Toro, fueron detenidos en flagrancia por robo en bienes nacionales de uso público, sin tener más información al respecto.

El 6 de abril de 2021 se entrevistó a Anthony Yanac Ramírez en el CDP Santiago Uno, y dijo que el día 6 de agosto de 2019, en horas de la noche, mientras estaba afuera de una botillería en calle Picarte con Rivera, vio cómo Toro, Luis Mujica, mantenía una discusión con Jaime Escobar. Al acercarse vio que Jaime mantenía un cuchillo con restos de sangre en su hoja y logró escuchar que Jaime le decía a Toro que había tenido un problema y que le tuvo que pegar a una persona, y que Toro no estaba ahí para ayudarlo. Jaime dijo que quería limpiar el cuchillo y ambos se alejaron del lugar. Al día siguiente se encontró con una mujer apodada "potra", la cual le contó que ella había visto a Jaime asaltar y apuñalar a un viejito, lo que asoció a lo que había visto el día anterior, es decir, a Jaime con un cuchillo con restos de sangre. También dijo que Jaime es violento, vive en situación de calle y anda asaltando. El inspector Claudio Ulloa le exhibió dos sets fotográficos, en los cuales Anthony reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que el 6 de agosto en horas de la noche discutió con Toro, Luis Mujica y mantenía un cuchillo con restos de sangre.

Posteriormente, el día 29 de abril de 2021, se le tomó nuevamente declaración a Belén Jiménez Cepeda, quien amplió sus dichos y dijo que ratificaba su declaración anterior y agregó que al momento del control de identidad que le realizó carabineros cuando se llevaron a Jaime, cuando lo soltaron en Picarte con Lastra volvió al lugar y volvió a mostrar el cuchillo, por lo que ella creía que él había escondido el cuchillo.

El mismo día se efectuó un empadronamiento en Estación Mapocho, ubicando a Luis Mujica Jaramillo, quien dijo que el 6 de agosto de 2019, estaba con un amigo, Tony, Anthony Yanac Ramírez, momento en el que se les acercó

Jaime Escobar, quien les dijo que se tuvo que "pitear a un weón", "le tuve que pegar para que soltara unas monedas", mostrando un cuchillo con sangre y billetes manchados con sangre. Jaime lo recriminó por no haber estado ahí para ayudarlo. Anthony lo echó porque Jaime le había hablado. Dijo que Jaime vivía en la calle y siempre andaba asaltando personas en el sector. El subinspector Jorge Zamorano le exhibió sets fotográficos, reconociendo a Jaime Escobar Caro como el sujeto que el 6 de agosto en horas de la noche le dijo que se tuvo que "pitear a un weón para que soltara unas monedas" mostrando un cuchillo y billetes con sangre.

Consultaron a Gendarmería para ubicar a la mujer apodada "potra", dando como coincidencia a Maryerlin Arévalo o Álvarez y se realizaron diligencias para ubicarla. Ella se presentó en la Brigada de Homicidios el 4 de noviembre de 2021, y dijo que el año 2019 estaba en situación de calle, pero en horas de la noche fue a una botillería en el sector de Picarte para comprar un encendedor y los vendedores de la botillería le dijeron que algo había pasado a unas cuadras del lugar, y ella pensó que podría tratarse de algunos amigos por lo que se dirigió a Coronel Agustín López de Alcázar y vio a una persona tendida en la vereda, cubierta con un nylon y rodeada por personal de salud. Al acercarse, personal de salud le preguntó si quería ver al fallecido, ella dijo que sí, y vio a un adulto de avanzada edad que tenía sangre en el rostro, al que no había visto antes. Se retiró del lugar y pasados unos 20 minutos, por General Lastra se encontró con Jaime, al que le dicen Pablo Escobar, el que le ofreció que consumieran drogas juntos, a lo que contestó que no pero el sujeto insistió, y ahí se percató que Jaime tenía las manos manchadas con sangre y además portaba un celular y dinero. Por ese motivo ella se alejó del lugar y no volvió a ver a Jaime hasta dos días después, cuando ella estaba en su ruco, y se le acercó Jaime por la espalda, le puso un cuchillo en el cuello y le dijo que si ella andaba sapeando que él había matado al viejo, la iba a matar. Por eso a los días después ella dejó ese sector. Se le exhibieron sets fotográficos en los que reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que vio en Lastra con las manos manchadas con sangre y que dos días después la amenazó porque andaba diciendo que él mato al viejo.

Con todos esos antecedentes se pidió una orden de detención contra Jaime Escobar Caro, que se obtuvo el 19 de noviembre pero que no se ejecutó porque Jaime estaba en prisión preventiva por el delito de robo con violencia en contra de un peruano, Héctor Navarro, desde el día 12 de noviembre. Se tomó conocimiento que ese día 12 de noviembre, la víctima estaba al interior de una micro del recorrido 509 y Jaime Escobar lo amenazó con un cuchillo, la víctima se resistió y Jaime lo apuñaló en el brazo y en el tórax.

El día 16 de diciembre de 2021 se re-entrevistó a Andrea Aravena, quien dijo que don Carlos era de avanzada edad y tenía un teléfono muy antiguo tipo almeja, del cual no tenía el número y no conocía a familiares o amigos que pudieran tener el número de don Carlos, e indicó saber que él portaba billetera.

El 4 de enero de 2022, concurrió hasta el CDP Santiago Uno con la perito bioquímica Carolina Estuardo Parra, en donde coordinaron la toma de muestras al imputado Jaime Escobar Caro, quien lo autorizó. Se levantó muestra de hisopado bucal mediante NUE 6373459, de la cual se solicitó comparar la huella genética con la evidencia levantada desde el sitio del suceso.

Con las pericias bioquímicas y las declaraciones se concluyó que el imputado era Jaime Escobar Caro a quien se menciona en las declaraciones que el día 6 de agosto andaba en el sector portando un cuchillo con manchas de sangre diciendo que había asaltado a una persona y portando las especies sustraídas.

Preguntado por la defensa, dijo que se tomaron declaraciones los años 2019 y 2021. En 2019 a John y Belén y ambos dijeron que el imputado fue quien dijo haber cometido el delito. Belén amplió su declaración ratificando lo mismo y diciendo que estaba fumando unos pitos junto a otras personas. John no dijo qué estaba haciendo afuera de la botillería. John no dijo que estuviera acompañando a Jaime. Belén dijo que Jaime llegó acompañado de John.

Belén, John y Augusto situaron a Jaime en el lugar de los hechos, esto en el año 2019. En abril de 2021 Anthony también reconoció a Jaime.

El imputado autorizó voluntariamente tomar la muestra de hisopado bucal.

Belén dijo que el imputado portaba un celular y una billetera con dinero. Respecto al celular no hubo mayores detalles. Tampoco de la billetera.

10.- CLAUDIA LORETO ULLOA MUÑOZ, cédula de identidad N°19.294.787-1, 26 años, soltera, Inspectora de la Policía de Investigaciones, domiciliada en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 5254, comuna de San Miguel.

Expuso trabajar en la Brigada de Homicidios Sur, y anteriormente en la Brigada de Homicidios Metropolitana durante dos años.

Indicó estar en el tribunal por el homicidio de Carlos Solís Mena, que ocurrió el 6 de agosto de 2019 en Independencia. Ese año ella no trabajaba en la Brigada de Homicidios Metropolitana, pero posteriormente realizó una diligencia en este procedimiento. El día 6 de abril de 2021, alrededor de las 16:05 horas le correspondió exhibir dos sets fotográficos al testigo Anthony Yanac, lo que realizó en el CDP Santiago Uno. Se le exhibieron dos sets con 10 imágenes cada uno, uno con la fotografía del acusado. Al exhibirlos, el testigo reconoció en el set b) número 6 a Jaime Escobar Caro, como el sujeto que conocía con el nombre de Jaime Escobar y el día de los hechos estaba afuera de una botillería ubicada en Picarte con Rivera en Independencia y lo vio discutiendo con un sujeto apodado Toro, mostrando un cuchillo manchado con sangre.

Reconoció al sujeto de nombre Jaime Escobar como el acusado presente en la sala.

La defensa no formuló preguntas.

11.- FELIPE NICOLÁS TORO SALDIVIA, cédula de identidad N°18.962.522-7, 27 años, soltero, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en calle Williams Rebolledo N° 1717, comuna de Ñuñoa.

Expuso trabajar en la Brigada de Homicidios Metropolitana desde el año 2017.

Indicó estar en el tribunal por el homicidio de Carlos Solís Mena, participando de dos diligencias realizadas posteriormente. Una exhibición en set fotográfico a la testigo Maryeli Arévalo, realizada el 4 de noviembre de 2021, a quien se le exhibieron dos sets, a y b, y en el set b) imagen 6 reconoció al imputado Escobar Caro, indicando que el día de los hechos vio a este sujeto, Jaime, con las manos ensangrentadas y portando un celular y una billetera, y que dos días después este sujeto lo amenazó de muerte si ella sapeaba que había matado al viejo.

La segunda diligencia, fue presenciar una declaración policial de testigo en que la testigo al ser consultada del hecho, declaró que ya había prestado declaración y sobre si la víctima portaba un teléfono celular, dijo que don Carlos no era muy tecnológico pero que usaba un celular negro tipo almeja, desconociendo el número de teléfono. Se le consultó si la víctima portaba billetera, diciendo que no sabía si lo hacía o no. La testigo dijo desconocer las personas con las que se juntaba la víctima y si tenía amigos o familiares. La testigo era de apellido Abarca y conocía a la víctima en el sector y lo había visto usando el celular.

Preguntado por la defensa, dijo que el acta de reconocimiento de Maryeli fue el 4 de noviembre de 2021.

12.- ANTHONY GABRIEL YANAC RAMÍREZ, cédula de identidad N°22.714.413-0, 23 años, soltero, en prisión preventiva por causa diversa, domiciliado en calle Picarte N°349 de Independencia.

Expuso estar en el tribunal, porque el día 6 de agosto de 2019, cerca de Picarte con Rivera, en la noche, había dos personas discutiendo y una de estas portaba un arma blanca. Ese día pasó a comprar y se topó con dos personas

que discutían y uno portaba un arma blanca manchada con sangre porque había tenido una pelea. Al ver esto se fue a su casa porque vivía cerca. Al otro día comentando con una persona que le dicen “potra”, supo que había fallecido una persona, en López de Alcázar con Pinto y la persona que lo había atacado era el que el día anterior andaba con el arma.

El día que pasó a comprar fue a una botillería en Picarte con Rivera. Vio discutir a Jaime y al Toro, a los que conocía porque los había visto por el sector. Dijo ser amigo del Toro.

Al día siguiente la Potra le dijo que Jaime había atacado a un viejito con un arma, porque estaba intentando asaltarlo. Logró asaltarlo, y en ese momento “le pegó” pero no se llevó sus pertenencias.

Por estos hechos declaró ante la Policía de Investigaciones y dijo lo mismo. Reconoció a este sujeto con la policía.

Reconoció al acusado Jaime Escobar Caro por su ubicación dentro de la sala.

Preguntado por la defensa, dijo que al declarar ante la Policía de Investigaciones estaba preso en Santiago Uno por robo por sorpresa, actualmente está preso por “una salida de banco”, explicando que eso es un robo con intimidación. La declaración ante la Policía de Investigaciones fue el año 2021. Los hechos fueron el 6 de agosto del año 2019. Entre esa fecha y su declaración del año 2021, no tuvo contacto con la policía, pero en ese tiempo los rumores de que Jaime le había pegado a esta persona se corrían por todo el barrio.

II.- Pericial:

1.- MARJORIE PAZ VALLEFIN CARVALLO, cédula de identidad N°12.474.976-K, 49 años, divorciada, ingeniera en ejecución química, domiciliada en Avda. La Oración N° 1271, Parque Industrial Enea, Pudahuel.

Expuso que, en agosto de 2019, la Brigada de Homicidios Metropolitana remitió al Lacrim central diversas especies a fin de determinar la presencia de sangre humana y obtener huellas genéticas para comparación. Se remitió la NUE 5838021 que correspondía a dos muestras de tómulas con manchas rojizas que venían rotuladas como evidencia 1 y 4, levantadas desde la calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al 327 de Independencia. Estas muestras ella las rotuló como MPREV1 y MPREV4 respectivamente. MPR es mancha pardo rojiza.

La NUE 5938019 correspondía a un cuchillo con empuñadura de madera café marca Tramontina, el que no exhibía manchas visibles. Se le efectuó un barrido en hoja y empuñadura y se rotularon como barrido hoja cuchillo y barrido empuñadura cuchillo. El lugar del sitio de levantamiento era el mismo.

NUE 5938018, rotulada como legrados subungueales ambas manos del occiso NN sexo masculino. Las muestras correspondían a dos tómulas con manchas negras, una rotulada como mano derecha y la otra como mano izquierda. Las muestras las rotuló como legrado MD occiso y legrado MI occiso, en alusión a mano derecha e izquierda.

NUE 5938020, rotulada como muestras de hisopado bucal, y la rotularon como HB occiso, hisopado bucal.

Efectuó la prueba para determinación de sangre humana en MPR 1 y 4 y en las muestras levantadas del cuchillo, resultando positivo para sangre humana solo en las MPR no en el cuchillo. Las muestras se sometieron a extracción y cuantificación de ADN dando un resultado cuantificable para ellas para obtener huellas genéticas que luego efectuó otro perito.

Preguntada por el fiscal, dijo que va a cumplir 23 años en la sección bioquímica de la Policía de Investigaciones y ha realizado a lo menos 10 peritajes mensuales durante esos 23 años.

En el cuchillo no se encontró sangre humana, y la extracción y cuantificación de ADN se hizo igualmente. Explicó que, en las armas blancas independiente de no encontrar sangre, se hace un barrido por si encuentran material

celular humano por manipulación. El cuchillo, tanto en la hoja como en la empuñadura, arrojó material biológico humano que no era sangre, posiblemente células epiteliales.

La defensa no formuló preguntas.

2.- MYRIAM ALICIA MORALES POBLETE, cédula de identidad N°9.004.319-6, 50 años, casada, tecnóloga médica, domiciliada en Avda. La Oración N° 1271, Parque Industrial Enea, Pudahuel.

Expuso que declarará por 3 informes policiales.

El primer informe pericial es el 1337-2020, remitido a la BH Metropolitana el 13 de noviembre de 2020, y se relaciona con el homicidio con arma cortante de Carlos Mario Solís Mena. Realizó peritaje a extractos de ADN que correspondían a las muestras que se detallaron en el informe de Marjorie Vallefn, que correspondían a la NUE 5938021, una muestra MPR evidencia 1 y 4; NUE 5938019, una muestra barrido hoja cuchillo y barrido empuñadura cuchillo; NUE 5938018, legrado MD occiso y legrado MI occiso; y NUE 59380290, una muestra HB occiso, levantada a Carlos Mario Solís Mena.

Esos extractos de ADN se sometieron a la prueba de PCR reacción en cadena de polimerasa, y fueron sometidos a los 21 marcadores genéticos con los que trabaja el Lacrim central, y de acuerdo a lo que establece la ley 19970 y su reglamento, los extractos arrojaron lo siguiente: Muestra HB occiso presenta genotipo masculino y su huella genética se detalla para los 21 marcadores en las tablas del informe pericial; la muestra signada MPR4, presenta genotipo masculino y coincidencia en los 21 marcadores genéticos con la huella de HB occiso; realizada la valoración estadística de la muestra MPR4 respecto de HB occiso, se obtiene un valor de 178 mil y fracción de trillones de veces más probable que esa muestra provenga de HB occiso a que provenga de otro sujeto al azar de la población.

También concluyó que la muestra barrido empuñadura cuchillo, presenta genotipo masculino y su huella genética es distinta de la huella genética de Carlos Mario Solís Mena, que es HB occiso.

También concluyó que la MPR1, corresponde a una mezcla de material genético de al menos dos sujetos, con al menos 1 de ellos de genotipo masculino, y realizada la valoración estadística de esta muestra respecto de HB occiso, arrojó un valor de 8.530 millones de veces más probable que esa mezcla provenga de HB occiso y otro individuo, a que provenga de otro individuo al azar.

La muestra barrido hoja cuchillo, corresponde a una muestra parcial de material genético de al menos 2 sujetos, y realizada la valoración estadística respecto de HB occiso, se obtiene un valor de 10 millones de veces más probable que esa mezcla provenga de HB occiso y otro individuo, a que provenga de otro individuo al azar.

La muestra legrado MI occiso, corresponde a una mezcla de material genético de al menos 2 sujetos, en que al menos 1 de ellos presenta genotipo masculino, y no se realizó valoración con HB occiso, porque esa muestra fue levantada directamente del occiso.

La muestra legrado MD occiso, presenta genotipo masculino y coincidencia con la huella de HB occiso, para la que tampoco se realizó valoración estadística porque fue levantada del mismo individuo.

El segundo peritaje 331-2020, que fue remitido a la BH Metropolitana con fecha 18 de abril de 2022, lo que relata es que se remite la muestra indubitada del imputado Jaime Eduardo Escobar Caro, NUE 6373459. Indicó haber periciado esa evidencia que contenía un sobre con tómulas con muestras de hisopado bucal levantadas en el CDP Santiago Uno. Levantó una muestra signada con el nombre del imputado que sometió a extracción y cuantificación de material genético, para establecer si existía suficiente material para establecer su huella genética. Ese informe describe en su tabla la huella genética del imputado y se detalla para los 21 marcadores, huella que fue utilizada luego para comparar con el último informe pericial, el 434-2020 remitido a la Fiscalía Centro Norte el 22 de abril de 2022, y en ese

informe la Fiscalía solicitó la comparación de las muestras del informe 1337-2020, que no tuvieron correspondencia con la muestra del informe 331 de Jaime Escobar Caro.

El informe 343 arrojó resultados de análisis estadístico, en donde se hizo la valoración estadística respecto de la muestra indubitada de Jaime Escobar Caro. Las muestras que se compararon eran las que eran mezclas y la que no tenía identificación, que era la de barrido empuñadura cuchillo. Realizada la valoración estadística de las muestras MPR1 y barrido hoja cuchillo, se establece que no es posible pronunciarse con certeza respecto de la contribución de Jaime Escobar Caro, dado que el valor que se obtuvo es menor que 0, y conforme a los fundamentos teóricos del Lacrim, toda muestra menor a 0 no es posible de valorar. Los valores que tienen hoy en día para pronunciarse sobre la contribución de un sujeto son de 1.000 hacia arriba.

Respecto de la muestra legrado MI occiso, se establece una valoración estadística respecto de Jaime Escobar Caro de 280 y fracción billones de veces más probable que esa muestra provenga de Jaime Escobar Caro y otro sujeto, a que provenga de otro individuo al azar de la población.

La muestra barrido empuñadura cuchillo que había quedado sin valoración, se estableció que es 180 millones de veces y fracción más probable que provenga de Jaime Escobar Caro a que provenga de otro sujeto al azar de la población.

Preguntada por el fiscal, indicó que trabaja en la Policía de Investigaciones desde hace 12 años en los cuales ha realizado peritajes de este tipo ya que trabaja en el Lacrim central.

En el informe 343 tomó la muestra del informe 331, que es la huella genética de Jaime Escobar Caro, para compararla estadísticamente con las muestras del informe 1337 que no habían tenido coincidencia, que eran las del barrido del cuchillo y el valor estadístico arrojó 180 millones de veces y fracción mayor a que provenga de Jaime Escobar Caro que de otra persona.

Explicó que una muestra de fuente única es la que proviene de un solo individuo.

Para que un material genético sea detectado en una superficie con esa cantidad de veces más probable, es porque ese objeto fue manipulado por un tiempo prolongado o con una fuerza no menor que dejó restos epiteliales que pudieron quedar en esa superficie.

Preguntada por la defensa, dijo que el barrido empuñadura cuchillo es una muestra de fuente única, y encontró a un solo sujeto al que puede comparar. Lo hizo con el occiso y le dio que era distinta. Luego le llegó la muestra de Jaime Escobar y comparada le dio un valor de 180 millones de veces más probable que esa muestra provenga de Jaime Escobar que de otro sujeto al azar de la población.

3.- VIVIAN CECILIA BUSTOS BAQUERIZO, cédula de identidad N°7.292.657-9, 67 años, divorciada, médico legista y criminalista, domiciliada en calle Maule N°40 de la comuna de Santiago.

Expuso que, en noviembre de 2021, la Fiscalía le pidió revisar antecedentes relacionados con la agresión y muerte de Carlos Solís Mena. El objeto de la pericia era establecer la naturaleza de las lesiones, referirse a la dinámica en que se habrían producido, y específicamente pronunciarse en cuanto a si el arma levantada en el sitio del suceso al momento de examinado el cadáver fue la utilizada para provocar la lesión mortal.

Para este efecto revisó la carpeta investigativa que se le remitió, y extrajo como base de información la cartilla informativa inicial, que daba cuenta de cómo se había detectado el hecho, el informe del sitio del suceso que declaraba la posición en que se encontró el cadáver, sus ropas, las roturas en sus ropas y las manchas en ellas y las levantadas en el sitio del suceso, todas de aspecto sanguíneo, las lesiones que se detectaron en el cuerpo, y un cuchillo que se encontró al movilizar el cuerpo. Este cuchillo era de empuñadura de madera, con una hoja de 12 cms de largo, con

lomo recto y una hoja que iba aumentando de tamaño desde la punta hacia la empuñadura. Cuchillo que no presentó al momento del hallazgo ninguna mancha visible.

Consignó, además, la declaración de un testigo que señaló la ubicación del cuchillo, que se hizo visible cuando el cuerpo fue movillizado. También consideró el informe de autopsia. Este informe precisó las lesiones que tenía el cuerpo y permitió diferenciar lesiones antiguas de otras que eran recientes y que se asociaban a la muerte de esta persona. Se consideró también los resultados del examen de alcoholemia. Se consideró, además, la declaración de un testigo de oídas que escuchó comentar al imputado de nombre Jaime, una situación de agresión contra un tercero. Se consideró también una fotografía de un cuchillo de hoja metálica y de filo liso que fue fotografiado por las policías al momento de la detención del imputado, en una fecha posterior a los hechos. Y por último, estaba presente en la carpeta el resultado de un estudio de genética que señaló que las manchas de las ropas y del sitio, daban cuenta de sangrado por parte del afectado Solís Mena, y que en una de estas manchas había además una mezcla y que en el cuchillo que se levantó en el sitio del suceso al momento del examen del cadáver, se había encontrado material genético que en la hoja tenía una probabilidad superior a un millón de ser la genética del afectado Solís Mena, pero que en la empuñadura de madera de ese cuchillo de hoja dentada, había una genética masculina que no era la del fallecido.

Con esa información se procedió a hacer el análisis de las lesiones, teniendo presente el contexto toxicológico del afectado, ya que la alcoholemia dio un resultado positivo en 0,76 gramos por litro. Se consideró que en ese rango tuvo efectos más bien en la esfera psicológica y del estado de ánimo, pero que no tenía compromiso significativo de su función cognitiva o sensorial y, por lo tanto, el afectado fue capaz de diagnosticar la situación de agresión y su situación en ella y de actuar conforme a eso, sin compromiso o torpeza motora o algún tipo de incompetencia.

Se consideró también las características de la lesión mortal, que debió tener dos efectos. El primero, la percepción de daño profundo, el dolor de la puñalada que llegó hasta el corazón y eso debió determinar en la persona herida una suspensión de la actividad enérgica solo por dolor. El siguiente fenómeno que ocurre, es el de la perturbación cardio circulatoria. La rotura del músculo cardíaco deja salir en cada latido un cierto volumen de sangrado a la bolsa que envuelve el corazón, y este volumen que va creciendo y se va acumulando al cabo de unos cuantos latidos termina por acumular tanta sangre dentro de la bolsa, que el corazón no pueda llenar sus cavidades y eso lleva a que detenga su función de bomba, porque está apretado desde el exterior. Eso se produce desde el momento de la rotura, pero la insuficiencia que lleva a la muerte se va a producir en un cierto intervalo, que depende del tamaño de la rotura, que en este caso era de 1 centímetro, que se midió en la autopsia, pero depende también de la frecuencia con la que late el corazón. Si el corazón está en un latido tranquilo, de 60 a 70 latidos por minuto, tal vez eso tarde algunos minutos, pero si la presión arterial está elevada, en una situación de descarga de adrenalina como en una agresión, ese tiempo se reduce porque el corazón late más rápido y la salida de sangre es más rápida.

Por ello, es posible asegurar que Solís Mena pudo desarrollar actividad física intensa hasta el momento en que recibió la agresión cardíaca, pero que, en un intervalo breve, se produjo la insuficiencia que le impidió desarrollar actividades básicas.

Las lesiones fueron de dos tipos. La puñalada cardíaca que es una lesión de alta energía pasa por el esternón y por la costilla, avanza 7 cms dentro del pecho, y la autopsia precisó que se trató de un arma que tenía paredes lisas y un único ángulo agudo. Y precisó además con detalle, que en la piel la herida medía 1,8 cms. y que en el interior del pecho medía 1,5 cms y que cuando llegó al corazón ya solo medía 1 cms. Esta lesión fue provocada empleando el arma por percusión, dirigiendo la punta hacia el interior del cuerpo, con alta energía y en una zona de relevancia vital.

Las otras lesiones que se observaron tanto en el examen del sitio como en la autopsia, fueron de etiología contusa, fueron escoriaciones en la región de la mejilla derecha, en el dorso nasal, en el dorso de la mano derecha, en el anterior de la rodilla derecha, y además, en el cuero cabelludo de la mitad derecha también había una zona de hemorragia. Estas lesiones eran todas explicables por contacto con elemento duro, y salvo la del cuero cabelludo, que fue por golpe, todas las demás fueron por roce, ya que la piel se deslizó sobre el elemento. Salvo la de la nariz, del dorso nasal, todas eran compatibles con una lesión de caída y por lo tanto guardaban estrecha relación con la lesión cortopunzante cardíaca, eran consecuencia de la caída después de recibir la puñalada.

Se estudiaron, además, las manchas del sitio del suceso. Las manchas rodeaban cortes en las distintas prendas de ropa, en total correspondencia con la localización de la herida en el pecho, por lo tanto, al momento de que la hoja cruza las ropas y llega a la piel, las ropas estaban en posición normal, no desplazadas ni traccionadas. La mancha de sangre en las ropas indica además, que cuando se produjo la lesión el tórax estaba erguido, así que estaba de pie, por el escurrimiento vertical que tienen, pero ese escurrimiento es breve así que no estuvo de pie mucho tiempo y cayó hacia el anterior, y de ahí las lesiones que se ven en el cuerpo y cuero cabelludo. No hay goteo en ninguna zona en las cercanías del hallazgo del cuerpo, lo que permite concluir que el afectado no se desplazó, y que luego de caer al suelo permaneció inmóvil y en la posición en que finalmente muere.

En cuanto a la dinámica en que se produjeron las lesiones, se consideró la trayectoria que señaló la autopsia. La lesión que se sitúa casi en el centro del pecho se dirige de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. El agresor entonces debió estar por delante del agredido y empleando su mano derecha levantó el arma frente al afectado para hacerla caer en la zona central del pecho. Este gesto debió ser observado por el agredido, sin embargo, no hay ninguna huella de defensa de las clásicas a esta maniobra. No hay cortes en las manos, ropas ni antebrazos.

De las lesiones contusas, la lesión del dorso nasal no se explica por caída, esta lesión debió ser provocada por un golpe directo en la zona y es una maniobra agresiva, pero tampoco el afectado tiene lesiones de defensa a elemento contuso, no hay lesiones en las manos o antebrazos que indiquen gestos habituales de defensa. Además, el agredido no tiene ninguna mancha de sangre en sus manos. Con alta frecuencia las personas suelen cubrir sus heridas con sus propias manos, llevar las manos a la zona lesionada como una forma de controlar dolor o para comprobar si hay rotura o sangrado, pero ninguna de las manos del afectado tenían sangre. Por ello, es posible considerar que las manos de Solís Mena no estaban disponibles para poder desplazarlas a las heridas, del tórax o la nasal. Por eso es posible pensar que al agresor contuvo una de las manos del agredido, pero solo una, porque la otra tenía el arma que provocó la lesión mortal. La otra mano del ofendido pudo desarrollar otro tipo de actividad que para él resultó más imperiosa que emplearla en la defensa clásica.

En cuanto a si el arma detectada en el sitio era el arma empleada en causar la lesión mortal, la respuesta es que el arma que se encontró no era el arma empleada, primero porque la hoja tiene un filo con dientes y la herida fotografiada y descrita señala que el filo es liso y no con dientes. Además, la hoja que causó la lesión mortal es más ancha que el ancho de la hoja del arma que se encontró en el sitio, que tiene 3 cms menos que lo que mide la lesión en pie. En tercer lugar, el arma que causa la lesión mortal tiene un perfil especial. En 7 cms del recorrido pierde el 40% de su ancho, de 1,8 pasa a 1, y esa silueta normalmente es de un arma aguzada, en punta de lanza, sus dos bordes se juntan en un solo vértice y eso permite que se reduzca tanto el ancho, y el arma que se encontró en el lugar no tiene ese perfil. En cuarto lugar, el arma encontrada no tiene sangre en ninguna parte, ni macroscópica ni al estudio de

bioquímica forense, y no es posible que en el sitio del suceso se haya podido generar un aseo tan intenso para que esa arma resultara así de limpia de contaminación sanguínea.

A lo anterior, señaló haber incorporado una determinación pericial extra, y es que en la hoja del cuchillo encontrado en el sitio del suceso estaba la genética de Solís Mena, y eso permite considerar que la situación que impidió que Solís Mena durante la agresión empleara su miembro superior libre, era que desarrolló un tipo de defensa diferente, más radical, y que mientras era acuchillado con un arma, él sostenía en su mano la hoja de un segundo cuchillo, por lo tanto, la agresión se provocó empleando dos cuchillos diferentes, uno de los cuales no estaba en el sitio y que fue el que ocasionó la lesión mortal.

Preguntada por el fiscal, dijo que es perita del Labocar y este tipo de pericias se desarrollan desde el año 2007.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°5 y al respecto dijo lo siguiente:

Fotografía N°1, es una imagen del set que se elaboró en el sitio del suceso y muestra el cuchillo que se encontró parcialmente debajo del cadáver, es de hoja dentada tipo sierra, con empuñadura de madera y tiene la particularidad de tener un lomo sin filo y un único borde que tiene la sierra y que tiene un término más bien redondeado. Este cuchillo por sus dimensiones y aspecto corresponde además, a un clásico cuchillo de los que se usan en casa. Tiene como característica particular que tiene dos broches de engarce a la espiga, y eso señala la zona en que el mango se asegura a la hoja, por lo que no es un cuchillo destinado a tareas muy duras porque la empuñadura de madera podría romperse.

Fotografía N°2, es una imagen que es parte de un informe policial asociado a la detención del imputado, que es posterior a los hechos y se muestra un cuchillo que tiene una hoja con un solo lado con filo, pero el filo es liso, no tiene dientes. La punta de la hoja muestra que el lomo no es liso, sino que en la punta se va estrechando y se junta con la curva del borde de filo, como si fuera una punta de lanza. En la empuñadura tiene 3 botones de engarce, por lo que la espiga de la hoja tiene casi tanto largo como la empuñadura, por lo que es un arma mucho más resistente con capacidad de avanzar cruzando planos duros sin doblar la hoja ni fracturarse.

La dinámica del hecho indicaría que la lesión se produce con un arma que tiene más bien las características de la segunda de las armas exhibidas, de filo liso, con punta de lanza, capaz de atravesar esternón y costilla, y que la primera de las armas exhibida, que es el cuchillo con hoja de sierra, estaba con la hoja sostenida por el agredido mientras la hoja de filo liso se incrustaba en su pecho.

Preguntada por la defensa, dijo que no tiene antecedentes de que a noviembre de 2021 se hubiera realizado alguna pericia a la segunda arma.

Respecto a la dinámica de los hechos, concluyó que no hubo una segunda persona, porque es más probable que lo que debió desarrollar una segunda persona en calidad de agresor, habría sido la contención, y el cuerpo no mostraba señas de contención en brazos o antebrazos, y si hubiera sido contención por las vestimentas, las ropas del ofendido estaban en posición normal de acuerdo con los cortes, por lo que eso hace menos verosímil que pudieran haber existido dos agresores.

A pregunta aclaratoria del tribunal, indicó no recordar el nombre del testigo de oídas que figuraba en la carpeta investigativa al que hizo referencia.

4.- GONZALO PABLO MORALES HERRERA, cédula de identidad N°16.532.544-3, 36 años, soltero, médico legista, con domicilio en Avda. La Paz N°1012, Independencia.

Expuso que, como médico legista tanatólogo, el 7 de agosto de 2019 practicó la autopsia a un cadáver identificado como Carlos Mario Solís Mena, de 82 años. Constató que correspondía al cadáver de un adulto mayor, de sexo masculino y piel morena, que estaba desnudo, de contextura mesoforma, que media 1.54 y pesaba 64 kilos.

El procedimiento consiste en un examen externo y luego uno interno.

Al examen externo, a nivel de rostro identificó lesiones contusas consistentes en escoriaciones irregulares a nivel del dorso nasal y de región malar derecha. A nivel de cuello no tenía lesiones y a nivel de tórax tenía la lesión principal, que consistía en una herida corto punzante infiltrada, situada en la región esternal a nivel del tercio medio, a 121 cms del talón desnudo izquierdo y a 13 cms del reborde costal del mismo lado.

La lesión tenía forma de ojal con disposición oblicua, cuyo centro se sitúa a 0,67 cms de la línea media anterior del lado izquierdo. La lesión comprometía piel, ingresaba a la cavidad torácica y transfixiaba el cuerpo del hueso esternón y luego producía una laceración en la pleura parietal de 1,5 cms.

La dimensión de la lesión en piel era de 1,8 cms. Esta lesión una vez estando en cavidad torácica ingresa por la cavidad anterior del saco pericardio para producir una lesión transfixiante cardíaca, que va desde el atrio derecho por anterior hasta la porción posterior de la válvula aortica.

Junto a ello, constató en el interior del saco pericárdico la presencia de sangre coagulada, cuantificada en 400 gramos. Y a la vez todo este complejo lesional descrito, exhibe una trayectoria intracorporal de va de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.

En extremidades superiores se apreciaron lesiones contusas de data no reciente y en extremidades inferiores se pesquisaron lesiones post mortem.

Estableció como causa de muerte un traumatismo corto punzante penetrante torácico.

Anexo al procedimiento, se fijó fotográficamente el cuerpo por peritos de imagenología del servicio, y se levantaron muestras para estudios histopatológicos, alcoholemia y toxicológicos. También se corroboró la identidad por peritos dactiloscópicos.

El resultado del examen de alcoholemia fue de 0,75 gramos por litro y fue negativo para drogas y sustancias farmacológicas de uso habitual.

Preguntado por el fiscal, dijo ser especialista en medicina legal y desde abril de 2015 trabajar en tanatología del Servicio Médico Legal.

Dijo que transfixiante es una lesión que atraviesa por completo el espesor de una estructura anatómica, en este caso, la lesión atravesó el esternón y el corazón de lado a lado.

Se le exhibieron otros medios N°1 y al respecto dijo:

Fotografía N°1, es el plano anterior del tren superior del cadáver materia de la investigación. En el ángulo de la imagen se aprecia a nivel del rostro una zona con coloración marrón, que corresponde a las escoriaciones mencionadas en rostro, y en la zona media del tórax se observa la lesión principal.

Fotografía N°2, el plano anterior, tren inferior del cuerpo. Se alcanza a observar en la rodilla derecha una zona de escoriación post mortem.

Fotografía N°3, el plano posterior del cadáver en que no se aprecian elementos relevantes.

Fotografía N°4, un acercamiento de la cabeza y rostro del occiso. A nivel de la nariz hay lesiones irregulares y bajo el ojo derecho también hay una lesión contusa superficial.

Fotografía N°5, acercamiento de la región tóraco abdominal, en que se aprecia la lesión corto punzante correspondiente a la lesión principal.

Fotografía N°6, la lesión principal con testigo métrico. Tiene una forma de ojal y tiene características de vitalidad, ya que se ve con un rojo intenso que corresponde a infiltración sanguínea, que es un signo de que se produjo mientras la víctima estaba con vida. La lesión tiene una posición oblicua y mide 1,8 cms.

Fotografía N°7, el dorso mano derecha en que hay una discontinuidad de la piel, es un fenómeno post mortem por deshidratación y humedad, así que no es una lesión.

Fotografía N°8, la región palmar mano derecha. Es una imagen para demostrar que no existen lesiones en esa zona que puedan ser consideradas como de defensa.

Fotografía N°9, dorso mano izquierda en que se observan escoriaciones antiguas, son de color marrón, costras antiguas, por lo que no guardan relación con este evento.

Fotografía N°10, región palmar de la misma mano sin lesiones.

Fotografía N°11, visión posterior del cuero cabelludo. Se replegaron los colgajos del cuero cabelludo y no hay lesiones.

Fotografía N°12, lo mismo, corresponde al lado derecho, no hay fracturas ni lesiones.

Fotografía N°13, lo mismo.

Fotografía N°14, es la base del cráneo, aquí se retiró el encéfalo y es solo documental, ya que no hay lesiones en esa área.

Fotografía N°15, la disección de la región toraco abdominal. Se retiró la parrilla costal y se exponen las vísceras torácicas. Se ve la apertura del saco pericárdico y se ve su contenido, observándose una mancha de color morado intenso que es sangre dentro del saco pericárdico coagulada, en un volumen importante, lo que corrobora la vitalidad de la lesión, porque para que la sangre coagule debe haber vitalidad.

Fotografía N°16, es el peto esternal extraído cara anterior, y en la zona media de la imagen corresponde al paso del elemento corto punzante que produjo la lesión.

Fotografía N°17, el mismo peto por la cara externa, donde está la pleura parietal y el testigo métrico esta apoyado en la lesión, que mide 1.5 cms.

Fotografía N°18, lo mismo.

Fotografía N°19, una zona infiltrada de la pleura, el color morado corresponde a la infiltración sanguínea de la lesión.

Fotografía N°20, el corazón seccionado cara anterior y se observa una zona irregular, que es la lesión de entrada del elemento corto punzante, a nivel del atrio derecho.

Fotografía N°21, lo mismo con acercamiento y testigo métrico.

Fotografía N°22, el corazón con un estilete que sirve para graficar la trayectoria de la lesión, que viene desde afuera y sale por la parte inferior de la válvula aortica.

Fotografía N°23, el bloque torácico, pericardio, pulmones, laringe, tráquea y las flechas muestran el trayecto de la lesión.

Fotografía N°24, las vestimentas que traía anexas el occiso. Es un suéter o chaleco que tiene en la zona anterior una mancha sanguínea y una desgarradura en la zona del tórax concordante con la lesión.

Fotografía N°25, acercamiento de la desgarradura en el chaleco.

Fotografía N°26, un polerón ensangrentado con algunas desgarraduras, al mismo nivel que la prenda anterior.

Fotografía N°27, desgarraduras irregulares en el polerón con testigo métrico.

Fotografía N°28, una polera manga corta, con mancha pardo rojiza compatible con sangre y la flecha muestra una desgarradura a la misma altura.

Fotografía N°29, lo mismo con testigo métrico.

La defensa no formuló preguntas.

III.- Documental:

1.- Certificado de defunción correspondiente a la víctima Carlos Mario Solís Mena, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Fecha de nacimiento: 22 diciembre de 1936. Fecha de defunción: 06 de agosto de 2019, a las 21:20 horas en Independencia. Causa de muerte: traumatismo corto punzante penetrante torácico.

2.- Informe Toxicológico N°10794-10796/19 de 16 de octubre de 2019, suscrito por el perito químico farmacéutico legista de LACRIM, Alejandro Sandoval Rivas, referente a Carlos Mario Solís Mena. Se indica que no se detectó presencia de drogas de abuso ni de fármacos.

3.- Informe de alcoholemia N° 23754-19 de 13 de agosto de 2019, emanado del Servicio Médico Legal y suscrito por el perito Cristian Chacana Santana, correspondiente a Carlos Mario Solís Mena, que arrojó un resultado de 0,75 gramos por litro de alcohol en la sangre.

IV.- Otros medios de prueba:

1.- Fotografías de la autopsia practicada a la víctima, incorporadas mediante su exhibición al perito **Gonzalo Pablo Morales Herrera**.

2.- Fotografías de los antecedentes del control de identidad efectuado al imputado y una tercera, introducidas mediante su exhibición al testigo **Felipe Andrés Gómez Mellado**.

3.- (signado 5 en el auto de apertura) Fotografías de dos cuchillos, incorporadas mediante su exhibición a la perito **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**.

4.- (signado 7 en el auto de apertura) Fotografías del sitio del suceso, del occiso y evidencias levantadas, introducidas mediante su exhibición al testigo **Bastían Ignacio Casanueva Gómez**.

5.- (signado 8 en el auto de apertura) Una imagen georreferencial del sitio del suceso y alrededores, incorporada mediante su exhibición al testigo **Felipe Andrés Gómez Mellado**.

V.- Evidencia material:

1.- (signado 2 en el auto de apertura) N.U.E. 5938019, correspondiente al cuchillo levantado en el sitio del suceso, incorporado mediante su exhibición al testigo **Daniel Antonio Marcelo Ibar Cifuentes**.

PRUEBA DE LA DEFENSA: La defensa se valió de la misma prueba incorporada por el Ministerio Público y no rindió prueba propia.

SEXTO: Alegatos de clausura. I.- Que el Ministerio Público sostuvo, en síntesis, que de los testimonios recibidos se logró establecer la dinámica del hecho. Pese a que no hay testigos presenciales del hecho, los testimonios que se presentaron fueron coincidentes en algunos puntos específicos, y permiten tener por establecido que la agresión que le provocó la muerte a Carlos Solís, provino del acusado a propósito de la sustracción de especies de propiedad del ofendido.

La víctima era una persona solitaria, de pocos amigos, cascarrabias y trabajador, y en más de una oportunidad dijo que se defendería si sufría algún tipo de agresión.

El acusado era una persona de carácter violento, andaba con cuchillos y asaltaba personas. De hecho, cuando se obtuvo la orden de detención, ésta no se pudo llevar a cabo porque el imputado estaba preso por otro delito.

La víctima falleció el 6 de agosto de 2019, aproximadamente a las 21:20 horas, producto de una puñalada en el pecho. Jaime Escobar fue posicionado en el lugar antes del hecho, según los dichos del testigo Augusto Bismark. Luego del hecho Anthony Yanac y otros testigos de los cuales dieron cuenta los policías, lo ubican en Rivera con Maruri o Picarte con Rivera, es decir, en las cercanías del suceso, diciendo que había apuñalado a un viejito porque se había puesto choro mientras lo asaltaba, a la vez que pudieron observar sus manos ensangrentadas, un cuchillo con sangre y distintas especies entre ellas un celular y una billetera. Estos testimonios fueron ratificados por los reconocimientos en sets fotográficos de los que dieron cuenta los policías que intervinieron en ellos. Augusto Bismark y Anthony Yanac dieron cuenta en este juicio de lo mismo.

Hay prueba científica, además, respecto del legrado subungueal de la víctima y de un cuchillo levantado desde el sitio del suceso, y dos peritos declararon sobre la amplificación de las muestras para obtener ADN. La perito Morales dio cuenta cómo en una primera pericia de estas muestras hay ADN de la víctima en la hoja del cuchillo y bajo su uña, y que al realizar la comparación con la muestra del imputado, en la empuñadura del cuchillo hay una fuente única que es altamente probable que sea del acusado, al igual que la muestra subungueal.

Por lo tanto, ubicamos al acusado antes del hecho y después del hecho, pero también al momento del hecho, porque su ADN está en el cuchillo encontrado en el lugar y bajo las uñas del ofendido.

La perito Vivian Bustos dio cuenta que el cuchillo encontrado en el sitio del suceso no es el que provocó la lesión vital.

En cuanto a las especies del ofendido, la testigo Andrea Aravena dio cuenta que el ofendido tenía un celular que no fue encontrado en el lugar del hecho, y que el acusado fue visto con un celular que refirió que era de la víctima.

Por todo lo anterior, es posible alcanzar una convicción de condena por los hechos que fueron materia de la acusación.

II.- Que la defensa, indicó en lo atinente, que mantiene su postura de apertura. El robo con homicidio exige un alto estándar probatorio que no se reúne en la especie.

La única prueba que permite ubicar a su representado en el lugar de los hechos, es la de material genético. Sin embargo, no es discutido que el imputado frecuentaba el lugar y también el ofendido ya que la muerte se produjo afuera de su domicilio. Por lógica se puede deducir que el imputado y el ofendido tuvieron contacto físico, pero esto no es suficiente para establecer una conducta homicida, que es lo que se debe establecer, porque de la prueba se desprende que el acusado ese día estaba acompañado de más personas.

La perito Vivian Bustos dijo que el arma homicida no es la que se encontró en el lugar de los hechos y que habría dos cuchillos, uno de los cuales no fue incautado. La perito dio cuenta de la imagen de un segundo cuchillo, pero éste no fue periciado.

Aquí no hay ningún testigo que haya visto el hecho, de la prueba solo se puede determinar la fecha del delito y el lugar. Hubo dos declaraciones el año 2019 y otro par el 2021 y con eso se determinó la participación, con una sola fuente, que sería del propio acusado que habría comunicado a muchas personas lo que habría realizado, pero aquí eso no se acreditó, ya que no declaró ninguna de las personas que lo habría escuchado decir aquello. Aquí solo declaró Anthony Yanac y dijo que habría escuchado una conducta homicida, pero nada dijo de alguna sustracción de especies de la víctima.

La defunción fue el 6 de agosto de 2019, en horas de la noche, al imputado le hicieron un control de identidad al día siguiente de madrugada, es decir, dentro de la flagrancia. Luego del control de identidad lo dejaron en libertad y no hay ninguna prueba de que le hayan encontrado un arma.

En cuanto a la conducta apropiatoria no hay prueba tampoco. A la víctima le encontraron \$127 mil pesos en un monedero que era de su propiedad y también portaba un reloj, una mochila y otras especies. Entonces se pregunta sobre la existencia de una supuesta billetera, un celular y dinero, ya que no hay prueba respecto a que el ofendido portara o tuviera posesión de esas especies. En cuanto al celular declaró la hija de la arrendadora de la pieza que ocupaba la víctima, y dijo que era un celular tipo almeja, pero no hay más antecedentes sobre aquello, no hay antecedentes de que el ofendido realmente tuviera un celular, y tampoco lo hay de que portara una billetera más allá de las especies que fueron encontradas en el sitio del suceso.

Por eso, no hay antecedentes que permitan concluir el ánimo apropiatorio y en cuanto a la conducta homicida, hay incoherencias respecto a lo que le habrían escuchado decir al acusado. Por eso solicitó la absolución.

III.- Replicando el Ministerio Público, señaló que la perito Bustos dijo que el cuchillo fue de una detención posterior del acusado. El policía que declaró dijo que al momento del control de identidad del imputado, éste no tenía órdenes vigentes, y por eso se le dejó en libertad.

En cuanto a la falta de prueba directa, aquello es efectivo, pero hay prueba indirecta que fue corroborada con la prueba de ADN. Ninguno de los testigos dio cuenta que el acusado haya estado acompañado de alguien más al momento de los hechos, reiterando que conforme a la prueba pericial existía una fuente única de ADN en la empuñadura del cuchillo y que correspondía al acusado.

IV.- La defensa no hizo uso de su derecho a replicar.

V.- Palabras finales: el acusado nada dijo a este título.

SÉPTIMO: *Elementos del tipo penal.* Que para que se configure el delito complejo de robo con homicidio, previsto en el artículo 433 número 1, en relación con lo dispuesto en los artículos 432 y 439 del Código Penal, por el cual el Ministerio Público acusó, deben concurrir todos y cada uno de los elementos de los tipos penales de robo con violencia o intimidación y de homicidio, los que, indudablemente, deben estar conectados ideológicamente.

Así en el caso del homicidio deben concurrir los siguientes elementos: a) un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro y apta para lograr este resultado; b) un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito y, c) que la muerte sea objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual, obviamente supone, un vínculo previo de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado de muerte.

Del mismo modo, para que concurra el delito de robo con violencia o intimidación deben concurrir los siguientes elementos: a) la apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro, b) sin la voluntad de su dueño, y c) ejecutada con violencia en las personas, entendiéndose con ello los malos tratamientos de obra, para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, o para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega; o con intimidación en las personas, entendiéndose por intimidación en las personas, las amenazas ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega, es decir, tanto la intimidación como la violencia deben necesariamente estar puestas al servicio de la apropiación, estableciéndose con ello una conexión funcional entre el medio comisivo y la actividad apropiatoria.

En cuanto a la faz subjetiva del tipo penal, la muerte del sujeto pasivo debe llevarse a cabo: a) con motivo del robo, lo cual exige una relación de medio a fin entre la muerte que se provoca y la apropiación que persigue el sujeto activo; subjetivamente, el autor ha de considerar la privación de la vida de la víctima, como una forma de facilitar o llevar a efecto el apoderamiento de la cosa mueble; o b) con ocasión del robo en que el homicidio es ejecutado mientras

se realiza o inmediatamente de cumplida la apropiación, y en este último caso, siempre que sea para asegurar la impunidad del hecho. La muerte debe estar vinculada ideológicamente con el robo y ha de llevarse a cabo dolosamente; quedan excluidas las muertes accidentales o atribuibles a culpa, por cuanto, el sancionarlas como robo calificado implicaría la idea de establecer una responsabilidad objetiva, idea que repugna los principios de derecho penal liberal en un estado democrático de derecho.

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo que se trata de un delito complejo pluriofensivo, cuyos bienes jurídicos protegidos de manera directa en esta figura penal, son la vida humana independiente y la propiedad.

OCTAVO: *Valoración de los medios de prueba.* Que como se desprende tanto de los alegatos de apertura como de cierre efectuados por el Ministerio Público y la defensa, no existe controversia respecto a que los hechos que son materia de la acusación ocurrieron el día 06 de febrero de 2019, alrededor de las 21:20 horas, en la vía pública, específicamente en calle Agustín López Alcázar frente al N°327 de la comuna de Independencia. Tampoco fue controvertido que en dicho día, hora y lugar, el ofendido, Carlos Solís Mena de 82 años, fue apuñalado en la zona del tórax, sufriendo una lesión que le provocó la muerte en el lugar por traumatismo corto punzante penetrante torácico. Lo anterior como se verá más adelante, es dable tenerlo por acreditado no por su falta controversia, sino porque toda la prueba incorporada es conteste en dichos puntos.

En cambio, lo efectivamente discutido en este juicio fueron dos puntos. Primero, la existencia de un ánimo apropiatorio y por ende, la calificación jurídica de los hechos como un robo con homicidio; y segundo, la participación que se le imputa al acusado en dicha dinámica.

Que tal como se anunció en el veredicto dado a conocer, estas juzgadoras descartaron que con la prueba incorporada se hubiera logrado acreditar conforme al estándar legal de condena, esto es, más allá de toda duda razonable, el presupuesto fáctico y la calificación jurídica propuesta por el persecutor, en cuanto a configurarse en la especie un delito de robo con homicidio. Lo anterior, ya que este delito complejo requiere la concurrencia en conexión ideológica de ilícitos, que independientemente son sancionados por nuestro ordenamiento jurídico, a saber, el robo y el homicidio, cada uno con características propias y una determinada sanción. Al concurrir ambos ilícitos, conservando sus elementos esenciales, se incorporan en una fusión autónoma que resulta ser un todo indivisible, constituyendo una nueva figura punitiva típica, el robo con homicidio, cuyo eje rector está representado por cada uno de estos delitos, es decir, el robo y el homicidio, poseyendo este último un rol instrumental, ya sea para facilitar la ejecución del hecho atentatorio contra la propiedad o para lograr su impunidad.

Pues bien, en ese orden de ideas, con la prueba allegada no se logró acreditar de acuerdo al estándar legal, que el acusado haya realizado acción alguna tendiente a la apropiación de especies de propiedad del ofendido, pero sí se logró establecer con ella su presencia en el lugar, la interacción con la víctima y la intervención que le cupo en la agresión que le causó la muerte, tal como se pasará a revisar.

En primer lugar, **en cuanto a la acción apropiatoria**, tal como indicamos este delito presenta una estructura de acción doble, reflejada en los dos momentos de su delito-tipo, a saber, el apropiarse de cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y el matar a otro, por lo que, si falta una de éstas acciones se tratará posiblemente de otro delito, pero no de un robo con homicidio. Lo anterior, ya que para que los hechos puedan encuadrarse en la figura del artículo 433 número 1 deben realizarse íntegramente ambas acciones, tanto en su faz externa como en su faz interna.

En la especie, es la acción apropiatoria la que no se logra tener por establecida con los elementos probatorios allegados, pues cabe recordar, que el cuerpo del ofendido fue encontrado con diversas especies, entre otras, un monedero con \$127.000 pesos en efectivo, su reloj y su mochila, y por el contrario, de las especies cuya sustracción

imputa en su proposición fáctica del acusador, “un teléfono celular y una billetera”, no hay antecedente alguno sobre su existencia, sus características y más importante aún, sobre su porte por parte del ofendido al momento de los hechos, por lo que hay más dudas que certezas sobre un punto que no resulta baladí, pues si lo que se pretende es la condena del encausado por un delito de robo con homicidio, la existencia, características y tenencia de las especies que se levantan como sustraídas es lo que se debió acreditar más allá de toda duda razonable, y aquello no aconteció.

Lo anterior resultaba esencial, se reitera, ya que el delito de robo con homicidio es un delito complejo y su núcleo rector es el ataque a la propiedad ajena, integrando la necesaria concurrencia de dos elementos: un atentado contra la propiedad –el robo– y el homicidio, debiendo existir relación estrecha entre ambos atentados, lo que la ley pone de relieve en la frase “con motivo u ocasión del robo”, y que indica la subordinación a la figura principal (robo), del homicidio. La ley comprende tanto el caso del que mate para facilitar el robo (con motivo), como aquel en que el homicidio resulta a consecuencia de él (con ocasión), bastando que el propósito de robar sea el motivo inicial del delito. Por ende, la idea generadora es el atentado a la propiedad y que antes, en el momento de la ejecución o después de ella, se verifique la muerte de una persona, para que dicho delito quede totalmente integrado, aun cuando no hubiere tenido el culpable la intención dirigida de quitar la vida a la víctima del atentado contra la propiedad, con tal que se encuentren ligados en íntima conexión subjetiva.

Que acontece lo opuesto **en cuanto al delito de homicidio**, cuyos supuestos típicos fueron debidamente acreditados, así como la participación que se le imputó al acusado en éste, tal como se pasará a revisar.

Que rindió testimonio en estrados **Felipe Andrés Gómez Mellado**, Cabo 1° de carabineros, quien refirió que el día 6 de agosto de 2019, estaba de tercer turno acompañado de la subteniente Constanza Niklitsche, y alrededor de las 22:30 horas concurren a calle Agustín López Alcázar frente al número 327 de Independencia. Al llegar estaba personal del SAMU junto a una persona fallecida en el lugar, por lo que dieron cuenta a la Fiscalía desde el mismo lugar, y resguardaron el sitio del suceso hasta la llegada de la Brigada de Homicidios, los que continuaron con el procedimiento. Personal del SAMU les dijo que alrededor de las 21:20 horas el cuerpo ya estaba fallecido a raíz de un corte que mantenía en el tórax, siendo atribuible a terceros. El fallecido fue identificado como Carlos Solís Mena. Agregó que alrededor de las 06:56 horas del día 7 de agosto de 2019, realizaron dos controles de identidad en calle Rivera con Picarte. Controlaron a un hombre, Jaime Escobar Caro, y a una mujer, Mónica Araya Cerda. En el control usaron el sistema simcard, que ingresando el Rut del controlado arroja su foto y datos básicos. Si eso coincidía terminaba el control, salvo que la persona tuviera alguna orden. De esa consulta queda un registro en la simcard y para poder ingresar a ésta se requiere el Rut de la persona y la clave única de cada jefe de patrulla. Desde el sitio del suceso hasta el lugar del control de identidad hay unas dos o tres cuadras. A raíz de su declaración se incorporaron **fotografías**, que ilustraron al tribunal sobre el registro del control de identidad de una mujer, y del acusado Jaime Eduardo Escobar Caro, que en ese momento no tenía órdenes vigentes. La consulta fue el 7 de agosto de 2019, a las 06:56 horas, y sobre el lugar en donde se realizó el control, calle Rivera con Picarte de Independencia, a unas dos cuadras de Coronel Agustín López de Alcázar casi en la intersección con Aníbal Pinto, lugar en donde ocurrieron los hechos.

Que la declaración de este funcionario policial que fue legalmente examinado y contra interrogado, hace fuerza en el tribunal respecto a la fecha, hora y lugar de ocurrencia de los hechos, la lesión en la zona del tórax que mantenía el occiso y que como se verá con el resto de las probanzas le ocasionó la muerte, y sobre el control de identidad que se efectuó en horas de la mañana del día siguiente al acusado, a dos cuadras del sitio del suceso.

Este policía adquiere relevancia además, pues fue parte de la primera patrulla que llegó al lugar, y da cuenta solamente de hechos que dicen relación con un delito de homicidio, sin referirse a alguna sustracción de especies que haya podido afectar al occiso.

Declaró también en este juicio **Andrea Belén De Jesús Aravena Cecenque**, quien sostuvo que el día 6 de agosto del año 2019, estaba en su casa en la noche y golpearon la puerta dos funcionarios de Investigaciones y le preguntaron a ella y a su papá si sabían algo de lo que había pasado. Les contestaron que no sabían, que estaban acostados, y éstos les dijeron que frente a la casa del lado había una persona muerta. Al otro día en la mañana les golpearon la puerta dos carabineros de civil y les mostraron una foto de las que da el Registro Civil, y les preguntaron si conocían a la persona y ellos contestaron que era don Carlos, el arrendatario del fondo que tenía su mamá, y los carabineros les dijeron que esa era la persona a la que habían matado la noche anterior. Precisó que cuando llegó la Policía de Investigaciones y les hicieron preguntas, ellos les contestaron que don Carlos arrendaba ahí hace unos 6 a 7 años, que era un caballero de edad, era solitario así que sabían poco de él y que vendía artículos en la calle con patente en un carrito, regresando siempre en la noche a la casa de su trabajo. Ese día era fecha de pago de don Carlos, es decir, la fecha en que le pagaba el arriendo a su mamá. Don Carlos no tenía familia, no que ellos supieran. Los policías les dijeron que tenía hijos, pero que no los veía hace tiempo. Después de eso supieron que a don Carlos le habían enterrado un arma blanca porque lo habían querido asaltar, porque siempre volvía tarde, oscuro, y una vez dijo que no le importaba volver tarde porque él se defendía, era "choro", no aguantaba que le hicieran cosas. Indicó que la calle donde vive se había puesto bastante concurrida por drogadictos de la zona que cometían delitos. Por ejemplo, a su auto le habían robado dos veces los vidrios, el logo, se paraba gente a fumar pasta base, y don Carlos siempre volvía tarde con su mochila y sus cosas, y probablemente alguien lo quiso asaltar y lo mató. Don Carlos tenía más de 80 años y salía todos los días a trabajar. Indicó que tiempo después la llamó una funcionaria de la Policía de Investigaciones y le tomó otra declaración en donde le preguntó si don Carlos tenía celular y ella respondió que tenía uno tipo almeja, pero que no sabía el número. La pieza que arrendaba don Carlos estaba con candado y como él no era muy aseado le preocupaba que empezara a salir mal olor. Unos dos meses después abrieron el candado y limpiaron y botaron la mayoría de las cosas, y las pocas cosas de valor unos 3 meses después fue un hijo de don Carlos y se las llevó. No encontraron entre esas cosas el celular de don Carlos. **Preguntada por la defensa**, dijo que en esa fecha don Carlos tenía que pagar el arriendo, que eran unos \$150.000 pesos. Era un acuerdo de palabra y don Carlos pagaba en efectivo. A don Carlos lo vio a veces hablar por un celular tipo almeja, pero no tenía el número ni recordó el color.

La testigo que se revisa depuso sobre los hechos que personalmente le constan y dio razón de sus dichos, corroborando que el día 6 de agosto de 2019 en horas de la noche se produjo la agresión con un arma blanca que le produjo la muerte al ofendido, a quien conocía por ser arrendatario de su madre. Sin embargo, ella no vio dicho acometimiento, por lo que se trata de una testigo de oídas de la dinámica de lo acontecido, sin encontrar corroboración en la restante prueba incorporada sus dichos en cuanto a que el ofendido habría sido víctima de un robo. Más aún, al sostenerlo indicó que "probablemente alguien lo quiso asaltar y lo mató", ya que siempre volvía tarde de su trabajo. Por ende, aquello no pasa de ser una mera conjetura o suposición. Lo mismo ocurre con sus dichos de haber tenido don Carlos un celular "tipo almeja", del cual no da mayor detalle y que aun cuando esto fuera efectivo, no es suficiente en modo alguno para tener por acreditado que ese día lo portaba, y menos aún, que le haya sido sustraído, por lo que aquello queda también como una versión sin corroboración.

Se contó con el testimonio de **Ricardo Hugo Latapiat Arancibia y Marianela del Pilar Vilches Sandoval**, quienes fueron contestes en indicar que trabajan en la Pérgola de las Flores en la Avda. La Paz, y el día de los hechos

—a principios de agosto de 2019 según Ricardo Latapiat— alrededor de las 21:00 a 21:30 horas, se dirigieron a la calle López de Alcázar con Lastra en donde estacionaron su vehículo. Al caminar hacia el furgón y a medida que se acercaban, vieron a una persona tendida en el suelo, en la vereda, cerca de un portón metálico y de su furgón. Le empezaron a hablar y gritar para tratar de despertarlo, pero estaba inmóvil, y estando más cerca vieron que tenía una mancha de sangre cerca de su cuerpo. Marianela Vilches indicó haber llamado a carabineros y al SAPU, en tanto Ricardo Latapiat sostuvo haber visto un cuchillo con mango de madera cerca de esta persona, a unos 15 cms de una de sus manos. Personal del SAPU fueron los primeros en llegar y le tomaron los signos vitales, constatando que estaba fallecido. Ambos declararon que esta persona estaba tendida boca abajo.

Que la declaración de los testigos en análisis, confirma que el día de los hechos la víctima falleció en la vía pública, y que las primeras personas en alertar sobre la presencia del ofendido tendido boca abajo y ya fallecido, no presenciaron la agresión, pudiendo visualizar uno de éstos un cuchillo con mango de madera que estaba a la vista, a unos 15 centímetros de una de sus manos, y que como se verá con la restante prueba incorporada, no fue el arma empleada en el acometimiento, pero mantenía el ADN del acusado, situándolo por ende, en el lugar del hecho.

Declaró en estrados **Augusto Emilio Bismarck Cáceres**, quien señaló que en agosto de 2019, se dedicaba a la venta de gas, y todos los días estaba en la calle y llegaba tarde. Dijo que “esta persona” en dos oportunidades le pidió dinero y él se lo negó. Preciso que trabajaba en un local de gas, repartiendo el gas hacia los domicilios en un triciclo o en una moto. El local quedaba en López de Alcázar N°325 en Independencia, entre las calles López de Alcázar y Lastra. Esto fue en agosto de 2019, esa noche eran cerca de las 20:00 horas, y “esta persona” pasó por delante suyo así que se paró y agarró un balón de 5 kilos vacío porque vio su intención. Por eso el sujeto siguió y él se fue del local. Al día siguiente se enteró de lo que pasó, que habían asesinado a un vecino. El local quedaba en calle López de Alcázar intersección con Lastra. A las 20:00 horas se encontró con esta persona y días anteriores también lo había visto. Dijo recordar características de este sujeto, el que mide entre 1,62 a 1,65, es de tez morena y pelo lacio. Como a los tres días le preguntó por esto la Policía de Investigaciones y él declaró lo mismo que está diciendo ahora, y dio características del sujeto. La Policía de Investigaciones sacó un cuaderno y vio muchas fotografías y les indicó cuál era la persona. **Preguntado por la defensa**, dijo que las fotografías que le mostraron eran de personas diferentes, las características eran distintas. Dijo que él no saludaba a este sujeto, porque era un delincuente y andaba haciendo daño por ahí. Este sujeto se le acercó dos veces a pedir dinero, y ahí le dijo que no le daría y el sujeto se fue. Esas dos veces el sujeto se metía la mano al bolsillo y por eso intuía que tenía un cuchillo. Este sujeto se le acercó solo, no estaba acompañado. Las dos veces que se le acercó fueron en agosto de 2019.

El testigo que se revisa dio razón de sus dichos al ser legalmente interrogado y contra examinado, y si bien no presenció la dinámica de los hechos, situó al acusado el día del suceso, alrededor de las 20:00 horas en López de Alcázar con Lastra, es decir, alrededor de una hora antes del acometimiento y en la misma arteria.

Se contó además, con la declaración del Inspector de la Policía de Investigaciones **Bastián Ignacio Casanueva Gómez**, quien en lo atinente indicó que el día 6 de agosto de 2019, a las 23:30 horas, el fiscal de turno de la Fiscalía Centro Norte solicitó que personal de la BH Metropolitana concurreniera hasta calle Coronel Agustín López de Alcázar N°327 de independencia, donde había un fallecido de sexo masculino cuya identidad se obtuvo mediante toma dactiloscópica, y correspondía a Carlos Solís Mena, de 82 años. Concurrió al lugar con personal del Lacrim central, el médico asesor de la institución y trabajaron el sitio del suceso. Desvistieron al fallecido, constatando que un chaleco de lana verde que portaba, mantenía en su parte anterior una desgarradura de forma ovalada que estaba ubicada a 28 cms de la costura derecha de la prenda y a 11 cms de la costura superior. La prenda bajo el chaleco era un polar negro,

que también mantenía una desgarradura ovalada en la parte anterior, a 24 cms de la costura derecha y a 11 de la costura superior. El diámetro de la desgarradura en el chaleco era de 0,6 cms y en el polar era de 1 cm. Bajo el polar el fallecido tenía una polera verde, que tenía en la parte anterior una desgarradura ovalada, que estaba ubicada a 25 cms de la costura derecha y a 12 cms. de la costura superior, con 1 cm. de diámetro. A la inspección de las vestimentas, se percataron que la víctima en su muñeca derecha tenía un reloj análogo que tenía en el centro una impresión de un dibujo animado, y que en su espalda tenía una mochila con tirantes negros marca Xstream. Al revisar la mochila encontraron un cortaúñas, una prótesis superior, un monedero que estaba vacío, una foto de carnet, papeles de la municipalidad y otra documentación. A un costado del cuerpo había un jockey de color amarillo que decía promoción 2004. Estas especies se levantaron con la NUE 5934966 y se remitieron a la Fiscalía. Personal de carabineros resguardaban el lugar y les entregaron un monedero con \$127.000 mil pesos, que era de propiedad del fallecido, que se levantó con la NUE 5435171. El médico asesor Luis Leyton González, hizo el examen médico criminalístico para describir las lesiones del cadáver. Al examen, en el rostro, en el borde nasal mantenía una erosión de 2 x 0,3 cms. En la nariz, cara antero lateral derecha tenía otra erosión, de 3x2 cms. En su pómulo derecho tenía un escoriación de 2 x 0,8 cms. La lesión principal estaba situada en el tórax, en el hemitórax lateral izquierdo tercio medio, ubicada a 0,5 cms de la línea media anterior, y a 10 cms de la horquilla esternal mantenía una herida cortopunzante penetrante con sus bordes netos de forma ovalada y oblicua, que tenía una disposición horizontal y mantenía 2 cms de largo por 0,5 cms de ancho en su parte más ancha. Mantenía una cola de salida hacia medial y la trayectoria de la lesión era de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha. También se pudo observar que mantenía una lesión en su mano derecha, en el dorso, un desprendimiento de epidermis en un área de 3x2 cms. Con fecha 7 de agosto de 2019, a las 01:40 horas, se procedió a dar la data de muerte del occiso con su causa probable. Se estimó una data de 3 horas de fallecido y la causa posible era un traumatismo torácico por arma corto penetrante. Al trabajar el sitio del suceso se procedió a numerar las evidencias o indicios de interés. Con el número 1 se fijaron unas manchas pardo rojizas que tenían una impresión de una huella de un neumático, que se levantaron con la NUE 5338021. El área en que estaba la huella era de 32 x 8 cms. Con el número 2 se fijaron otras manchas pardo rojizas que estaban muy próximas al número 1 y mantenían patrón de goteo, y tenían una mancha por contacto que también impresionaba a huella de neumático. Estas manchas se fijaron porque estaban muy próximas a la primera. El área que las mantenía era de 47 x 3 cms. Se fijaron también unos cigarrillos marca Palm, y un charco pardo rojizo que estaba muy cercano al fallecido, que se levantó con la NUE 5938021, mismo número que la primera. A un costado del fallecido había un bombín marca Cerpas. Dieron vuelta el cuerpo y el equipo investigador se percató que había un cuchillo debajo del cuerpo del fallecido, que tenía una hoja metálica dentada que medía 11 cms de longitud, y la hoja era de 1,5 cms de ancho. Tenía empuñadura de madera de 9 cms de longitud y se levantó con la NUE 5938019. En el lugar el inspector Luis Suárez Soto levantó muestras del cadáver, de hisopado bucal, mediante la NUE 5938020 y levantó legrado subungueal con la NUE 5938018. El 7 de agosto a las 02:20 horas, terminaron el trabajo en el sitio del suceso y se retiraron. El fallecido estaba cubierto por una lona y estaba de cúbito dorsal, estaba de espaldas con el rostro mirando hacia arriba. Las prendas del occiso tenían desgarraduras y en la zona de las desgarraduras tenía manchas pardo rojizas. A raíz de su declaración se incorporaron **fotografías** que ilustraron al tribunal sobre el sitio del suceso, las evidencias levantadas, el cuerpo del occiso y sus lesiones. Este testigo dio cuenta además, de la declaración que tomó a *Ricardo Latapiat*, quien dijo que al cadáver lo vio boca abajo y pegado al muro, y que personal médico lo dio vuelta para poder atenderlo y por eso el cuchillo quedó debajo del cuerpo, ya que el testigo Latapiat dijo que el cadáver estaba con el cuchillo cercano a la mano. Respecto de otras diligencias, indicó que al día siguiente, el 7 de agosto de 2019, a las 10:35 horas, entrevistó al testigo *Oscar Raúl*

Juri Merluzzi, en calle Ejército N°30 de Santiago, su lugar de trabajo, que era un local de fotocopias, quien dijo que desde unos 10 años conocía al fallecido, don Carlos, quien vendía agujas, hilos y cortauñas en calle Ejército, de 10 a 19.30 horas aproximadamente y luego se retiraba a su domicilio, pero que no tenían una buena relación porque el fallecido no era muy amable. Entrevistó el día 8 de agosto de 2019, a *Luisa Genoveva Solís Pardo*, hija del fallecido, en su domicilio en Concepción, quien le dijo que supo que habían matado a su padre por las noticias que vio una prima en la televisión y se lo informó. Dijo no tener mucha relación con su padre, con quien no tenía contacto desde el año 2014, porque nunca fueron cercanos. El 10 de agosto de 2019 a las 12:40 horas, entrevistó al testigo, *John Fernando Rodríguez Moreno*, y éste le dijo que el 6 de agosto de 2019 a las 23:00 horas, estaba al interior de una botillería en calle Picarte con Rivera en Independencia, y llegó el imputado Jaime Eduardo Escobar Caro, quien le dijo que había matado a una persona y que le había quitado una billetera. Jaime le dijo al testigo que ese día estaba en compañía de un tal Toro y un Tony robando en López de Alcázar con Lastra en Independencia y que vieron a una persona de unos 80 años y al momento de querer quitarle la billetera el ofendido se resistió al asalto y por eso le propinó una puñalada. Este testigo vio a Jaime con sangre en las manos y le preguntó por qué, y Jaime le dijo que era sangre de la persona que había matado. John agregó que como Jaime regularmente cometía robos con intimidación, siempre andaba con cuchillo. John dijo desconocer donde vivía Jaime, pero lo describió físicamente, como moreno con pelo negro corto, con textura mediana, de 1.60 mts y de 20 a 30 años. Este testigo autorizó que personal de la Policía de Investigaciones le tomara una fotografía a su rostro para fines investigativos. Con fecha 12 de agosto de 2019, a las 10:40 horas entrevistó a *Ricardo Hugo Latapiat Arancibia*, quien dijo que el 6 de agosto de 2019, a eso de las 21:30 horas, salió de su trabajo en la pérgola de San Francisco y fue a su furgón que estacionaba en López de Alcázar con Lastra, en compañía de su esposa, y se percató que había un sujeto que pasó por el frente de su furgón, y al acercarse a su vehículo vio a una pareja que estaba al costado del móvil y hablaban con una persona que estaba tendida en el piso, le decían que se pusiera de pie porque estaba tirada boca abajo a un costado del vehículo. Por eso el testigo también le habló a la persona, pero ésta no respondía. La esposa de don Ricardo llamó a carabineros cuando se percataron que esa persona estaba con sangre. Otro testigo que pasó en bicicleta llamó al SAMU, los que llegaron al poco rato y constataron el fallecimiento de don Carlos y luego los carabineros adoptaron el procedimiento correspondiente. Cuando el testigo Ricardo vio tirado en el piso al sujeto, vio a unos 15 cms de su mano izquierda el cuchillo que luego los policías encontraron debajo del cuerpo. Por eso el testigo dijo que probablemente el fallecido ocupó el cuchillo para intentar defenderse. Luego de esa declaración, presencié una declaración de testigo que tomó el inspector Jorge Cifuentes el 12 de agosto de 2019, a las 20:00 horas a *Augusto Bismark Cáceres*, quien vendía gas en un local de calle López de Alcázar número 339, y dijo que el 6 de agosto de 2019 entró a su trabajo a las 09:00 horas y a las 18:30 horas recibió un llamado para llevar gas a calle Picarte. Tomó el cilindro de gas y salió a las 19:30 horas a entregarlo, pasando por Lastra y López de Alcázar y se percató que en la esquina había un sujeto, de nacionalidad peruana, con parka y buzo negro que lo quedó mirando. Al regresar hacia su trabajo a las 19:45 horas, vio al mismo peruano parado en la esquina. Dijo que conocía al sujeto como un drogadicto del sector y le llamó la atención porque cerca de él, por López de Alcázar, había otro sujeto que también era drogadicto y que era amigo de ese peruano, y que a ese segundo sujeto lo vio mirando a la gente, observando, y a él también lo quedó mirando. Meses después presencié dos diligencias de *reconocimiento en set fotográfico* de imputado. La primera testigo fue el 2 de septiembre de 2019, a las 16:05 horas, *Belén Jiménez Cepeda*, a quien se le exhibieron 4 sets fotográficos con dos imputados para reconocer. Eran dos set por persona con 10 fotografías cada set, con sujetos de similares características. Había una fotografía por hoja. Se le exhibieron los sets y en el set letra c) foto 6, reconoció a Jaime Eduardo Escobar Caro como el sujeto que

en la madrugada del día 7 de agosto de 2019, a las 03:00 horas, llegó a las calles Rivera con Maruri junto a su pareja y John Rodríguez, indicando Jaime que había asaltado y apuñalado a un hombre cerca del lugar donde estaban ellos, mostrando el arma cortante con que lo había herido, indicando la testigo que tenía manchas de sangre. La misma testigo en el set letra a) foto 3, reconoció a John Rodríguez Moreno como el sujeto que el 7 de agosto a eso de la 03:00 horas, llegó con Jaime Escobar y una mujer, cuando ella estaba compartiendo con unos amigos. Posteriormente, presencié el reconocimiento del testigo *Augusto Bismark*, a quien se le mostraron 4 sets, reconociendo en el set a) imagen 3, a John Rodríguez Moreno, como el sujeto que del 6 de agosto en horas de la tarde estaba parado en López de Alcázar con Lastra observando con atención hacia sus costados y que en un momento a él lo miró fijamente, indicando que John era un drogadicto del sector. En el set b) foto 6, reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que el día 6 de agosto en horas de la tarde, estaba en López de Alcázar sentado en la escalera de un domicilio, observando con atención a la gente que pasaba por el sector, quien también era un drogadicto del sector y era amigo de John y estaba próximo a él. De acuerdo al trabajo y análisis del sitio del suceso, sumado a las declaraciones de los testigos y los reconocimientos, se pudo establecer la participación en el hecho como autor, de Jaime Escobar Caro, quien el día 6 de agosto de 2019 en horas de la noche, le propinó una lesión cortopunzante a la víctima causándole la muerte. **Preguntado por la defensa**, dijo que la entrevista a John fue el día 10 de agosto de 2019, y el testigo le dijo que a las 23:00 horas llegó Jaime a una botillería que está en la intersección de Picarte con Rivera en Independencia. John dijo que Jaime estaba con dos sujetos más, Tony y Toro. Jaime habría dicho que le quitó al ofendido una billetera, no dijo otra especie. No recordó las condiciones en que estaba John al declarar, sin recordar si estaba en situación de calle. Antes de esto indicó no haber escuchado de Toro y Tony. No realizó diligencias para ubicar a estos sujetos, porque hay muchos funcionarios que participaron de la investigación, pero él no hizo diligencias al respecto. Respecto a los \$127.000 mil pesos, sostuvo que carabineros les entregaron ese dinero que estaba en un monedero, ignorando de donde lo levantaron, pero era del ofendido.

La declaración del testigo que se revisa y que intervino en diversas diligencias investigativas a raíz de estos hechos, tanto en el sitio del suceso como en fechas posteriores, dio cuenta pormenorizada de lo que pudo percibir por sus sentidos y aquello de lo que tomó conocimiento, dando razón de sus dichos a raíz de las diversas preguntas formuladas por los intervinientes.

Que en ese sentido, corrobora el día, lugar y hora de ocurrencia de los hechos, la lesión que mantenía la víctima en la zona del tórax y la causa de muerte probable que fue confirmada posteriormente por la autopsia practicada. Además, reafirma el hecho de haber sido levantado un cuchillo del lugar, que según lo expuesto en la declaración tanto policial como en esta sede por Ricardo Latapiat, se encontraba originalmente a centímetros del occiso, pero que por las maniobras de los funcionarios del SAMU al girar el cuerpo quedó bajo éste, siendo desde allí levantado por la policía. También corroboró el hecho de haber sido encontradas por carabineros en poder del occiso diversas especies, entre ellas, \$127.000 pesos que les fueron entregados a funcionarios de la policía civil.

Ahora bien, este testigo dio cuenta asimismo, de las declaraciones que tomó y de las que presencié, entre ellas algunas que darían cuenta de un móvil de robo, a saber, la de *John Fernando Rodríguez Moreno*, quien habría referido que el día de los hechos a las 23:00 horas, el acusado Jaime Escobar llegó hasta una botillería ubicada en las inmediaciones, específicamente en calle Picarte con Rivera en Independencia, diciendo que había matado a una persona y le había quitado una billetera, estando en compañía de dos sujetos más, apodados Toro y Tony, en López de Alcázar con Lastra y que habría visto a Jaime con sangre en las manos, la que éste mismo refirió correspondía a la persona que había matado.

Que John Rodríguez Moreno pese a ser ofrecido como testigo en este juicio y encontrándose ubicable para prestar su testimonio –ya que se encuentra privado de libertad por causa diversa– fue liberado por los intervinientes, ergo, no se contó con su testimonio en estrados y de aquello, con la posibilidad de prestar su declaración juramentado y siendo legalmente interrogado y contra examinado. Que pese a ser una decisión de la parte que lo ofrece el presentar o no a sus testigos, en este caso aquello era relevante, por la importancia que la Fiscalía atribuye a la declaración policial de Rodríguez para efectos de sostener el ánimo apropiatorio en el acometimiento y la postura de que al occiso le fue sustraída una billetera –ya que Rodríguez nada refirió sobre un celular en sus dichos–, la que pierde sustento al ser el funcionario que depone un testigo de oídas de lo que éste habría manifestado, ya que a su vez éste era un testigo de oídas de lo que supuestamente dijo el acusado. En definitiva, contamos con un testigo de oídas de un testigo de oídas de los dichos del acusado, quien en este juicio hizo uso de su derecho a guardar silencio. Esa es la dificultad que no logra superar la prueba del persecutor, pues en cuanto a la apropiación no existe corroboración que supere el estándar legal de condena.

Lo mismo ocurre con la testigo Belén Jiménez Cepeda, quien al participar de un reconocimiento en set fotográfico que este funcionario presencié, habría reconocido al acusado Jaime Escobar como el sujeto que en la madrugada del día 7 de agosto de 2019, a las 03:00 horas, llegó a las calles Rivera con Maruri junto a su pareja y John Rodríguez, indicando que había asaltado y apuñalado a un hombre cerca del lugar donde estaban y mostrando el arma cortante con que lo había herido y que tenía manchas de sangre.

En efecto, dicha testigo tampoco depuso en este juicio, no dio cuenta de alguna especie concreta supuestamente sustraída, y dio una hora posterior a la que habría señalado Rodríguez en su declaración policial, por lo que cabe preguntarse ¿John Rodríguez y el acusado permanecieron juntos hasta esa hora y se desplazaron a otro lugar por calle Maruri? Nada dijo Rodríguez sobre haberse encontrado el acusado con su pareja, así que ¿dónde se encontraron con ella? ¿estaba ella presente cuándo Rodríguez lo vio llegar a la botillería? ¿vio también Rodríguez el cuchillo incriminado o solamente las manos ensangrentadas de las que dio cuenta? La testigo Jiménez ¿escuchó al acusado hablar de los otros dos sujetos que supuestamente lo habrían acompañado en el asalto?

Así las cosas, surgen más dudas que certezas sobre estas versiones de oídas, que no fueron ratificadas en estrados y que si bien son coincidentes en la agresión que provocó la lesión mortal al ofendido, siembran dudas razonables sobre la dinámica del robo que también se levanta.

Se contó también con los dichos de **Daniel Antonio Marcelo Ibar Cifuentes**, quien expuso que el día 6 de agosto de 2019, estando de turno en el Lacrim central, la Brigada de Homicidios le solicitó que concurre a calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia por un delito de homicidio. El sitio del suceso era abierto y en el suelo estaba la víctima de sexo masculino y avanzada edad. Los peritos fijaron el lugar y el cuerpo, y procedieron a levantar muestras de legrado subungueal del occiso, es decir, que están debajo de las uñas de ambas manos, y una muestra de hisopado bucal. También levantaron dos muestras de manchas pardo rojizas y un cuchillo que estaba debajo del occiso y que pudieron ver una vez que lo dieron vuelta para revisarlo. Con la NUE 5938018 se levantó el legrado subungueal; con la NUE 5938019 el cuchillo; con la NUE 5938020 el hisopado bucal; y con la NUE 5938021 las manchas pardo rojizas. Esas muestras las trasladaron al Lacrim, sección custodia. En cuanto a la muestra de legrado subungueal, ésta se levantó porque siempre se hace en caso de delitos violentos en que se presume que hubo contacto físico, al igual que de hisopado bucal, por si se encuentra ADN foráneo. El cuchillo que levantó era de empuñadura de madera, con hoja metálica y dentada, sin manchas visibles, al parecer marca Tramontina. A raíz de su declaración se introdujo **la evidencia material N°2**, NUE 5938019 levantada el 7 de agosto de 2019, a las 02:00 horas

en Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia. Es un cuchillo de empuñadura de madera y hoja metálica dentada de marca Tramontina. Reiteró que al lugar concurrió por un delito de homicidio, no de robo con homicidio.

La declaración de este funcionario policial, corrobora el hecho de la muerte de la víctima, el lugar de ocurrencia y las evidencias levantadas, entre ellas muestras biológicas correspondiente a legrado subungueal e hisopado bucal y un cuchillo que posteriormente, como se verá, fue sometido a análisis.

Declaró también en este juicio **Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin**, funcionario de la Brigada de Homicidios, quien sostuvo que el día 6 de agosto de 2019, estando de turno en la Brigada, se comunicó telefónicamente el fiscal de turno, para que concurrieran a la vía pública, específicamente a calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia, porque en dicho lugar había un fallecido. Personal de la unidad concurrió al llamado, junto a peritos del Lacrim central y el médico asesor, logrando establecer que en una de las aceras de dicha arteria había un sujeto fallecido que fue identificado como Carlos Mario Solís Mena, chileno, de 82 años. Al examen externo del médico criminalista dijo que la causa probable de fallecimiento, era un traumatismo torácico por arma corto penetrante. En el lugar se levantaron múltiples evidencias que correspondían a legrado subungueal de la víctima, un cuchillo, hisopado bucal y manchas pardo rojizas. Además, le solicitaron tomar tres declaraciones. Una a Andrea Aravena Cecenque, que era una locataria del lugar donde se encontró al fallecido y que en su relato dijo que ella le arrendaba una habitación en su domicilio a la víctima, Carlos Solís, desde hace 7 años. Ese día él salió del domicilio, eso se lo comentó su padre, ella no lo vio, y en horas de la noche llegaron funcionarios de la Policía de Investigaciones a preguntarle si sabía lo que había pasado afuera de su inmueble, y ella les dijo que no y que no escuchó nada al respecto. Posteriormente llegaron carabineros y le preguntaron sobre lo mismo y los carabineros le mostraron una foto del fallecido y ahí se percató que era su arrendatario. Además, comentó que este arrendatario no era muy sociable, no tenía muchos amigos pero tampoco enemigos, y que era trabajador del comercio ambulante. Posteriormente tomó declaración a Marianela Vilches Sandoval, quien dijo no conocer a la víctima, pero señaló que trabajaba en la pérgola de Avda. La Paz y todos los días estacionaba su vehículo en las inmediaciones, generalmente en Coronel Agustín López de Alcázar, y ese día ella estaba junto a su pareja y él se estacionó en la intersección de dicha arteria con Lastra. Estuvieron en la pérgola todo el día y al retirarse caminaron hacia su vehículo y vieron a dos sujetos desconocidos, que por su forma de hablar eran extranjeros, que estaban asistiendo a una persona que estaba en el suelo. Pensaron que la persona que estaba en el suelo era alcohólico y no prestaron mayor atención, hasta que las personas que lo asistían dieron vuelta al sujeto y tenía sangre. Por eso su marido llamó al 133 e informó lo sucedido a carabineros y otro transeúnte llamó al SAMU. Llegó al lugar el SAMU y constataron el fallecimiento de la persona. Tomó declaración también a Augusto Bismark Cáceres, peruano de 40 años, quien dijo trabajar como vendedor de gas y era vecino del domicilio de la víctima y por eso lo conocía. Este testigo comentó que el día 6 de agosto alrededor de las 18:30 horas, un vecino de su domicilio lo llamó para pedirle un balón de gas para que lo fuera a dejar a calle Picarte. Al trasladarse a dejar el gas, en la intersección de Lastra con López de Alcázar había dos sujetos a corta distancia, y los identificó como dos drogadictos conocidos en el sector, el primero de 1.60, con rasgos peruanos, que vestía parka y buzo negro.

Pues bien, la declaración que se revisa en nada hace variar la decisión anunciada por el tribunal, ya que se limita a corroborar el hecho de la muerte del ofendido debido a la lesión corto punzante que se le propinó, las evidencias levantadas y la toma de declaración de testigos que no presenciaron los hechos, por lo que el ánimo apropiatorio que fue el elemento cuestionado del tipo penal complejo materia de este juicio, sigue sin lograr establecerse conforme al estándar legal.

Se escuchó además el testimonio de la inspectora de la Brigada de Homicidios **Karolina Andrea Del Carmen Ganga Prieto**, quien señaló que el día 6 de agosto de 2019, en horas de la noche, la Brigada de Homicidios Metropolitana recibió un requerimiento del fiscal de turno de la Fiscalía Centro Norte, solicitando que concurrieran hasta calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al número 327 de Independencia, ya que en el lugar había un fallecido, por lo que formaron un equipo con funcionarios del Lacrim central y el médico criminalista. En el lugar observaron que había un adulto mayor tendido en la vereda oriente de calle Agustín López de Alcázar, que fue identificado como Carlos Mario Solís Mena, de 82 años. El médico Carlos Leyton González dio la posible causa de muerte, traumatismo torácico con arma corto penetrante. Se levantaron en el lugar muestras de legrado subungueal de la víctima, un cuchillo con empuñadora de madera y hoja dentada, hisopado bucal y muestra de manchas pardo rojizas que se trasladaron a Lacrim para su análisis, además, se fijó el lugar. Durante la investigación se tomaron varias declaraciones, entre ellas la de *Óscar Raúl Juri Merluzzi*, quien señaló trabajar en una imprenta en calle Ejército de Santiago, lugar en el cual conocía a Carlos Solís Mena, ya que éste era un sujeto de avanzada edad que andaba en un triciclo vendiendo artículos en la calle, pero no lo conocía mucho porque la víctima no era muy amigable. También se tomó declaración a *Andrea Aravena*, que hace 7 años le arrendaba una pieza a la víctima y dijo que no sabía de lo ocurrido en el caso y que tampoco conocía amigos ni familia de don Carlos, porque era muy cascarrabias. Se ubicó a una hija de la víctima, *Luisa Solís Parra*, que señaló vivir en la Región del Bio Bío y dijo que desde hace muchos años no mantenía contacto con su padre ya que la crio su madre. También se ubicó a un testigo de nombre *John Rodríguez Moreno*, quien señaló que el día 6 de agosto de 2019 en horas de la noche, mientras estaba afuera de una botillería en calle Picarte con Rivera, llegó un sujeto de nombre Jaime Escobar, el que dijo que había asaltado y apuñalado a una persona. Rodríguez dijo que Jaime narró que ese día alrededor de las 21:30 horas, mientras estaba con dos sujetos peruanos, apodados Toro y Tony, que correspondía a Anthony Yanac Ramírez, en la intersección de Coronel Agustín López de Alcázar con Lastra viendo a quien podían asaltar, se encontraron con un hombre de 80 años, pero el caballero se resistió al asalto y por eso lo apuñalaron. Además, dijo que le quitaron las especies que tenía en el bolsillo, una billetera, celular y dinero, para luego darse a la fuga, Jaime fue a la botillería y los sujetos se fueron. John dijo que Jaime tenía un cuchillo y sangre en sus manos, señalando que era la sangre del sujeto que asaltaron. Dijo que Jaime era chileno, de pelo negro, y Toro y Tony eran peruanos y vivían por Picarte y tenían de 20 a 30 años, al igual que Jaime. También se entrevistó a un matrimonio, *Ricardo Latapiat y Marianela Vilches*, quienes señalaron trabajar en la pérgola y estacionar su vehículo en los alrededores de Coronel Agustín López de Alcázar. El 6 de agosto en horas de la noche se dirigían a su vehículo cuando vieron a unas personas que estaban auxiliando a un adulto mayor que estaba tendido en la vereda boca abajo, pensaron que estaba ebrio, por lo que le pedían que se pusiera de pie, pero se dieron cuenta que estaba sangrando, así que llamaron a carabineros y al servicio de urgencia y luego se retiraron a su domicilio. Se ubicó a *Augusto Bismark Cáceres*, quien dijo trabajar en una tienda de gas ubicada en Coronel López de Alcázar 339, y el día 6 de agosto de 2019 recibió un llamado para ir a dejar gas a calle Picarte, para lo que subió un balón de 15 kilos a su triciclo y avanzó por López de Alcázar al norte y en la esquina con Lastra había un sujeto que lo miró fijamente, mientras un segundo sujeto estaba sentado en una escalera de ingreso a un domicilio y ambos sujetos lo quedaron mirando. Al volver al local, estos sujetos seguían en el mismo lugar. A ambos sujetos los ubicaba como drogadictos del sector. Posteriormente, en septiembre de 2019, ubicó y entrevistó a *Belén Jiménez Cepeda*, quien señaló que el día 7 de agosto en horas de la madrugada, estaba en la intersección de Picarte con Maruri compartiendo unos pitos con un amigo apodado Toro, de nombre Luis Mujica Jaramillo, una mujer de nombre Camila y unos haitianos, y llegó un sujeto que conoce como Jaime Escobar acompañado de su pareja "Panchita" de unos 21 años, y otro sujeto, John Rodríguez,

al cual conocen como el gemelo chico, porque tiene un gemelo que es más alto y delgado. Ella dijo que Jaime les contó que había asaltado y apuñalado a una persona, robándole la billetera, dinero y un celular y les mostró el cuchillo con el que lo había apuñalado y tenía restos de sangre en la hoja metálica. Se pusieron a compartir y beber alcohol, y Jaime volvió a contar lo mismo y agregó que el sujeto era un viejito, por lo que ella lo increpó. Horas más tarde un furgón de carabineros hizo un control de identidad y a Jaime lo subieron a un furgón, y horas más tarde lo bajaron en las cercanías del lugar y Jaime volvió a compartir con ellos y se retiró diciendo que saldría a robar. Dijo que Jaime era chileno y era violento. Además, dijo que a mediados de agosto, estando en un paradero en General Mackenna con Bandera, vio que Jaime asaltaba a una persona robándole la billetera. Consultados los sistemas institucionales por Jaime Escobar, se obtuvo una coincidencia con Jaime Eduardo Escobar Caro. Con la foto de éste confeccionaron dos sets con su imagen y otros dos sets con la foto de John Rodríguez Moreno. Los sets fueron exhibidos a Belén, quien reconoció a John Rodríguez como la persona que el día 7 de agosto en horas de la madrugada acompañaba a Jaime Escobar. También reconoció a Jaime Escobar Caro, como el sujeto que el 7 de agosto les contó que había apuñalado y asaltado a una persona mostrando un cuchillo con restos de sangre y las cosas que había robado. Los mismos sets se le exhibieron a Augusto Bismark, quien reconoció a John Rodríguez como uno de los sujetos que el día 6 de agosto estaba parado en la intersección de Coronel Agustín López de Alcázar con Lastra y lo quedó mirando; y en los otros dos sets reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que estaba sentado en la escalera de ingreso a un domicilio el día 6 de agosto. Posteriormente hicieron diligencias para ubicar a Toro y Tony. Para identificar a Toro se consultó la declaración de Belén Jiménez, quien lo mencionó como Luis Mujica Jaramillo. Consultaron ese nombre en el Servicio de Registro Civil y se obtuvo la identidad de Luis Alberto Mujica Jaramillo de nacionalidad peruana. Para identificar a Tony se consultó a John Rodríguez, quien dijo que se llamaría Anthony, y Belén Jiménez tenía una denuncia por violencia intrafamiliar contra Anthony Gabriel Yanac Ramírez. No pudieron ubicarlos, pero Anthony estaba detenido en prisión preventiva en el CDP Santiago Uno. Se consultó al inspector Boris Cuevas sobre el paradero de estos sujetos y él dijo que el 9 de noviembre de 2019, Jaime Escobar Caro en compañía de dos sujetos más, entre ellos Toro, fueron detenidos en flagrancia por robo en bienes nacionales de uso público, sin tener más información al respecto. El 6 de abril de 2021 se entrevistó a *Anthony Yanac Ramírez* en el CDP Santiago Uno, y dijo que el día 6 de agosto de 2019, en horas de la noche, mientras estaba afuera de una botillería en calle Picarte con Rivera, vio cómo Toro, Luis Mujica, mantenía una discusión con Jaime Escobar. Al acercarse vio que Jaime mantenía un cuchillo con restos de sangre en su hoja y logró escuchar que Jaime le decía a Toro que había tenido un problema y que le tuvo que pegar a una persona, y que Toro no estaba ahí para ayudarlo. Jaime dijo que quería limpiar el cuchillo y ambos se alejaron del lugar. Al día siguiente se encontró con una mujer apodada "potra", la cual le contó que ella había visto a Jaime asaltar y apuñalar a un viejito, lo que asoció a lo que había visto el día anterior, es decir, a Jaime con un cuchillo con restos de sangre. También dijo que Jaime es violento, vive en situación de calle y anda asaltando. El inspector Claudio Ulloa le exhibió dos sets fotográficos, en los cuales Anthony reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que el 6 de agosto en horas de la noche discutió con Toro, Luis Mujica y mantenía un cuchillo con restos de sangre. Posteriormente, el día 29 de abril de 2021, se le tomó nuevamente declaración a Belén Jiménez Cepeda, quien amplió sus dichos y dijo que ratificaba su declaración anterior y agregó que al momento del control de identidad que le realizó carabineros cuando se llevaron a Jaime, cuando lo soltaron en Picarte con Lastra volvió al lugar y volvió a mostrar el cuchillo, por lo que ella creía que él había escondido el cuchillo. El mismo día se efectuó un empadronamiento en Estación Mapocho, ubicando a *Luis Mujica Jaramillo*, quien dijo que el 6 de agosto de 2019, estaba con un amigo, Tony, Anthony Yanac Ramírez, momento en el que se les acercó Jaime Escobar, quien les dijo que se tuvo que "pitear a un weón", "le tuve que pegar

para que soltara unas monedas”, mostrando un cuchillo con sangre y billetes manchados con sangre. Jaime lo recriminó por no haber estado ahí para ayudarlo. Anthony lo echó porque Jaime le había hablado. Dijo que Jaime vivía en la calle y siempre andaba asaltando personas en el sector. El subinspector Jorge Zamorano le exhibió sets fotográficos, reconociendo a Jaime Escobar Caro como el sujeto que el 6 de agosto en horas de la noche le dijo que se tuvo que “pitar a un weón para que soltara unas monedas” mostrando un cuchillo y billetes con sangre. Consultaron a Gendarmería para ubicar a la mujer apodada “potra”, dando como coincidencia a *Maryerlin Arévalo o Álvarez* y se realizaron diligencias para ubicarla. Ella se presentó en la Brigada de Homicidios el 4 de noviembre de 2021, y dijo que el año 2019 estaba en situación de calle, pero en horas de la noche fue a una botillería en el sector de Picarte para comprar un encendedor y los vendedores de la botillería le dijeron que algo había pasado a unas cuadras del lugar, y ella pensó que podría tratarse de algunos amigos por lo que se dirigió a Coronel Agustín López de Alcázar y vio a una persona tendida en la vereda, cubierta con un nylon y rodeada por personal de salud. Al acercarse, personal de salud le preguntó si quería ver al fallecido, ella dijo que sí, y vio a un adulto de avanzada edad que tenía sangre en el rostro, al que no había visto antes. Se retiró del lugar y pasados unos 20 minutos, por General Lastra se encontró con Jaime, al que le dicen Pablo Escobar, el que le ofreció que consumieran drogas juntos, a lo que contestó que no pero el sujeto insistió, y ahí se percató que Jaime tenía las manos manchadas con sangre y además portaba un celular y dinero. Por ese motivo ella se alejó del lugar y no volvió a ver a Jaime hasta dos días después, cuando ella estaba en su ruco, y se le acercó Jaime por la espalda, le puso un cuchillo en el cuello y le dijo que si ella andaba sapeando que él había matado al viejo, la iba a matar. Por eso a los días después ella dejó ese sector. Se le exhibieron sets fotográficos en los que reconoció a Jaime Escobar Caro como el sujeto que vio en Lastra con las manos manchadas con sangre y que dos días después la amenazó porque andaba diciendo que él mato al viejo. Con todos esos antecedentes se pidió una orden de detención contra Jaime Escobar Caro, que se obtuvo el 19 de noviembre pero que no se ejecutó porque Jaime estaba en prisión preventiva por el delito de robo con violencia en contra de un peruano, Héctor Navarro, desde el día 12 de noviembre. Se tomó conocimiento que ese día 12 de noviembre, la víctima estaba al interior de una micro del recorrido 509 y Jaime Escobar lo amenazó con un cuchillo, la víctima se resistió y Jaime lo apuñaló en el brazo y en el tórax. El día 16 de diciembre de 2021 se re-entrevistó a *Andrea Aravena*, quien dijo que don Carlos era de avanzada edad y tenía un teléfono muy antiguo tipo almeja, del cual no tenía el número y no conocía a familiares o amigos que pudieran tener el número de don Carlos, e indicó saber que él portaba billetera. El 4 de enero de 2022, concurrió hasta el CDP Santiago Uno con la perito bioquímica Carolina Estuardo Parra, en donde coordinaron la toma de muestras al imputado Jaime Escobar Caro, quien lo autorizó. Se levantó muestra de hisopado bucal mediante NUE 6373459, de la cual se solicitó comparar la huella genética con la evidencia levantada desde el sitio del suceso. Con las pericias bioquímicas y las declaraciones se concluyó que el imputado era Jaime Escobar Caro a quien se menciona en las declaraciones que el día 6 de agosto andaba en el sector portando un cuchillo con manchas de sangre diciendo que había asaltado a una persona y portando las especies sustraídas. **Preguntada por la defensa**, dijo que se tomaron declaraciones los años 2019 y 2021. En 2019 a John y Belén y ambos dijeron que el imputado fue quien dijo haber cometido el delito. Belén amplió su declaración ratificando lo mismo y diciendo que estaba fumando unos pitos junto a otras personas. John no dijo qué estaba haciendo afuera de la botillería. John no dijo que estuviera acompañando a Jaime. Belén dijo que Jaime llegó acompañado de John. Belén, John y Augusto situaron a Jaime en el lugar de los hechos, esto en el año 2019. En abril de 2021 Anthony también reconoció a Jaime. El imputado autorizó voluntariamente tomar la muestra de hisopado bucal. Belén dijo que el imputado portaba un celular y una billetera con dinero. Respecto al celular no hubo mayores detalles. Tampoco de la billetera.

Que la funcionaria policial que se revisa dio cuenta detallada de las diligencias en las que participó, fue latamente examinada y contra interrogada y dio razón de sus dichos, corroborando con ellos la dinámica que es dable tener por establecida en cuanto al día, hora y lugar de los hechos, el fallecimiento del ofendido y la causa probable del deceso, atribuible a terceros, y en concreto, al acusado. Sin embargo, sus dichos no logran esclarecer el punto cuestionado respecto a que los hechos configuren la calificación propuesta por el persecutor, a saber, un delito de robo con homicidio.

Lo anterior, ya que como se ha venido analizando, dicha hipótesis se alza en razón de declaraciones de testigos que no depusieron ante el tribunal, y que habrían escuchado de boca del acusado que habría asaltado al ofendido y que al resistirse, le habría propinado la lesión que le produjo la muerte. Dichos asertos no fueron ratificados en estrados, y se tomó conocimiento de ellos por policías –como la testigo en análisis– que se erige como una testigo de oídas de dichos testigos también de oídas de los supuestos dichos del acusado.

Ahora bien, en cuanto a lo que habría dicho *John Rodríguez Moreno*, se reitera como ya se adelantó, que éste fue liberado por los intervinientes pese a encontrarse disponible para declarar, cuestión que no resulta baladí, ya que él habría sostenido en sede policial que el acusado el día de los hechos en horas de la noche, llegó hasta una botillería en calle Picarte con Rivera diciendo que había asaltado y apuñalado a una persona, acompañado de dos sujetos apodados Toro y Tony, que lo apuñalaron porque se resistió al asalto y que le quitaron las especies que tenía en el bolsillo, una billetera, celular y dinero, agregando que Jaime tenía un cuchillo y sangre en sus manos, señalando que era la sangre del sujeto que asaltaron.

Rodríguez habría referido entonces una dinámica que a su vez le habría narrado el acusado en que tres personas –el acusado, Tony y Toro– asaltaron y apuñalaron al ofendido, sustrayéndole una billetera, el celular y dinero, manteniendo el acusado un cuchillo y sangre en sus manos.

Esto es relevante, porque como se revisó anteriormente, al declarar el funcionario Bastián Casanueva, que también participó en la toma de la declaración a dicho testigo, solo indicó que la especie sustraída habría sido una billetera, sin referir nada sobre el celular y tampoco indicó que Rodríguez haya visto el cuchillo, solo las manos ensangrentadas.

Lo anterior no es baladí, ya que la funcionaria policial que se revisa también habló de una segunda testigo, *Belén Jiménez Cepeda*, quien tampoco depuso en estrados, la que le habría señalado que el día 7 de agosto en horas de la madrugada, es decir, la madrugada siguiente al hecho, estando en la intersección de Picarte con Maruri compartiendo unos pitos con un amigo apodado Toro, de nombre Luis Mujica Jaramillo, llegó el acusado, Jaime Escobar, acompañado de su pareja “Panchita” de unos 21 años, y John Rodríguez, y Jaime les contó que había asaltado y apuñalado a una persona, robándole la billetera, dinero y un celular y les mostró el cuchillo con el que lo había apuñalado y tenía restos de sangre en la hoja metálica.

Esto no concuerda con la versión policial planteada por John Rodríguez, porque la testigo Jiménez indica haber estado con el sujeto apodado “Toro”, al que Rodríguez incluye dentro de los individuos que habrían asaltado al ofendido según los dichos del acusado, y que en esas circunstancias Jaime Escobar les contó que él, ergo, en solitario, habría abordado a la víctima sustrayéndole especies y apuñalándolo. ¿Cómo fue la dinámica entonces? ¿Qué fue lo que efectivamente escucharon del acusado? Esto no logra ser esclarecido y no puede darse por sentado con meros testigos de oídas de testigos que también son de oídas.

Por otra parte, al dar cuenta de lo referido por *Anthony Yanac Ramírez*, quien sí depuso en el marco de este juicio oral, la testigo manifestó que éste le dio cuenta de haber estado el día 6 de agosto de 2019 en horas de la noche,

afuera de una botillería de calle Picarte con Rivera, viendo una discusión entre Luis Mujica (Toro) y Jaime Escobar, quien tenía un cuchillo con restos de sangre en su hoja y le decía a Toro que había tenido un problema y que le tuvo que pegar a una persona, y que Toro no estaba ahí para ayudarlo. Ergo, dicho testigo habría referido haber escuchado sobre una agresión y no sobre un robo o sustracción.

Ahora bien, en cuanto a que este mismo testigo, Yanac, le habría dado cuenta de los dichos de una mujer apodada "potra", quien le habría contado que vio a Jaime "asaltar y apuñalar a un viejito", es decir, que habría sido un testigo presencial de los hechos, esto no se condice con la declaración que esta misma funcionaria dijo haber tomado a dicha mujer, que según indicó se llamaba *Maryerlin Arévalo o Álvarez*, quien refirió a la policía que el día de los hechos y estando en situación de calle, concurrió en horas de la noche a una botillería en el sector de Picarte para comprar un encendedor y los vendedores le dijeron que algo había pasado a unas cuadras del lugar, por lo que fue hasta Coronel Agustín López de Alcázar y vio a una persona tendida en la vereda, cubierta con un nylon y rodeada por personal de salud. Ergo, no vio el hecho. Además, "la potra" le habría referido a la funcionaria que luego de unos 20 minutos de haberse retirado del lugar, por General Lastra se encontró con Jaime, quien tenía las manos manchadas con sangre y además portaba un celular y dinero, por lo que ella se alejó, y días después éste la amenazó diciéndole que "si andaba sapeando que él había matado al viejo, la iba a matar".

De esos dichos aparece claro que la mujer apodada "la potra", no fue testigo presencial de lo ocurrido, y que el acusado tampoco le dio una versión de aquello, pues lo que ella vio y la hizo alejarse es que él tenía un cuchillo y las manos ensangrentadas. Sobre esto no es posible ahondar, pues ella no rindió su testimonio ante este tribunal, por ende, no pudo dar de primera mano su versión, y como se puede apreciar, lo que los testigos de oídas refieren es abiertamente contradictorio.

Finalmente, la versión que esta funcionaria dice haber escuchado del testigo apodado "Toro", *Luis Mujica Jaramillo*, quien no prestó declaración en este juicio, tampoco es coincidente con el resto de las probanzas, y en especial, con lo dicho por el testigo apodado "Tony", Anthony Yanac Ramírez, pues Mujica habría referido estar con Yanac cuando se les acercó Jaime Escobar, quien les habría dicho que se tuvo que "pitear a un weón", "le tuve que pegar para que soltara unas monedas", mostrando un cuchillo con sangre y billetes manchados con sangre y que Jaime lo recriminó por no haber estado ahí para ayudarlo. Sin embargo, Anthony no declaró haber estado junto a Mujica, sino simplemente haber presenciado una discusión entre Jaime y Luis en que el primero le reprochaba no haberlo ayudado.

En síntesis y como se ha venido analizando, la declaración de esta funcionaria no logra implantar una convicción distinta a la alcanzada por el tribunal, pues son múltiples las contradicciones entre las distintas versiones recibidas de los testigos a los que entrevistó, y que no se logran despejar, pues la gran mayoría de ellos no declaró en este juicio.

Rindió también su testimonio en este juicio **Claudia Loreto Ulloa Muñoz**, Inspectora de la Policía de Investigaciones, quien sostuvo declarar por el homicidio de Carlos Solís Mena, ocurrido el 6 de agosto de 2019 en Independencia. Ese año ella no trabajaba en la Brigada de Homicidios Metropolitana, pero posteriormente realizó una diligencia en este procedimiento. El día 6 de abril de 2021, alrededor de las 16:05 horas le correspondió exhibir dos sets fotográficos al testigo Anthony Yanac, lo que realizó en el CDP Santiago Uno. Se le exhibieron dos sets con 10 imágenes cada uno, uno con la fotografía del acusado. Al exhibirlos, el testigo reconoció en el set b) número 6 a Jaime Escobar Caro, como el sujeto que conocía con el nombre de Jaime Escobar y el día de los hechos estaba afuera de una botillería ubicada en Picarte con Rivera en Independencia y lo vio discutiendo con un sujeto apodado Toro, mostrando un cuchillo manchado con sangre.

Que los dichos de la policía que se revisan solo corroboran el día de ocurrencia de los hechos, que no fue un asunto controvertido en el juicio, y el haberse efectuado un reconocimiento fotográfico en el cual el testigo Yanac reconoció al acusado como la persona a la que vio discutir con “Toro” afuera de una botillería, manteniendo un cuchillo manchado con sangre, cuestión que también sostuvo al declarar en estrados Anthony Yanac.

Por ende, los asertos de esta funcionaria no contribuyen a esclarecer lo que fue efectivamente cuestionado en estrados, y que dice relación con el ánimo apropiatorio que habría suscitado el hecho.

Declaró también en este juicio **Felipe Nicolás Toro Saldivia**, quien indicó declarar por el homicidio de Carlos Solís Mena, participando de dos diligencias realizadas, a saber, un reconocimiento fotográfico realizado por la testigo Maryeli Arévalo, el 4 de noviembre de 2021, quien reconoció al imputado Jaime Escobar Caro, indicando que el día de los hechos vio a este sujeto con las manos ensangrentadas y portando un celular y una billetera, y que dos días después éste la amenazó de muerte si ella sapeaba que había matado al viejo. La segunda diligencia, fue presenciar una declaración policial de testigo en que la testigo al ser consultada del hecho, declaró que ya había prestado declaración y sobre si la víctima portaba un teléfono celular, dijo que don Carlos no era muy tecnológico pero que usaba un celular negro tipo almeja, desconociendo el número de teléfono. Se le consultó si la víctima portaba billetera, diciendo que no sabía si lo hacía o no. La testigo dijo desconocer las personas con las que se juntaba la víctima y si tenía amigos o familiares. La testigo era de apellido Abarca y conocía a la víctima en el sector y lo había visto usando el celular.

Como se puede apreciar, los asertos de este funcionario policial fueron sobre las acotadas diligencias en las que intervino, la primera respecto de la testigo apodada “la potra”, quien señaló haber visto al acusado con las manos ensangrentadas y portando especies de cuyo origen no da cuenta, y que días posteriores habría sido amenazada por éste para que no hablara sobre la muerte del ofendido, y la de una segunda testigo que no fue individualizada y que solo daría cuenta de que la víctima tenía un celular, cuestión que en nada aporta a esclarecer lo cuestionado, ya que no presenció los hechos y por ende desconoce si al momento de éstos lo portaba o no, y evidentemente si este le fue sustraído.

Que rindió testimonial además, **Anthony Gabriel Yanac Ramírez**, quien expuso que el día 6 de agosto de 2019, en horas de la noche, fue a comprar a una botillería en Picarte con Rivera y vio a dos personas discutiendo, una de las cuales portaba un arma blanca manchada con sangre porque había tenido una pelea. Al ver esto se fue a su casa porque vivía cerca. Al otro día comentando con una persona que le dicen “potra”, supo que había fallecido una persona en López de Alcázar con Pinto y la persona que lo había atacado era el que el día anterior andaba con el arma. Precisó que vio discutir a Jaime y al Toro, a los que conocía porque los había visto por el sector. Dijo ser amigo del Toro. Al día siguiente la Potra le dijo que Jaime había atacado a un viejito con un arma, porque estaba intentando asaltarlo. Logró asaltarlo, y en ese momento “le pegó” pero no se llevó sus pertenencias.

Los dichos del testigo que se revisa, corroboran que el día de los hechos el acusado permaneció en las inmediaciones del lugar del ataque al ofendido, y que portaba un arma con rastros de sangre, cuestión que se condice además, con las declaraciones policiales de este testigo en el mismo sentido y con las huellas biológicas que ubican a Escobar Caro en el lugar de los hechos.

Que la Fiscalía rindió además **prueba pericial**, consistente en los dichos de **Marjorie Paz Vallefin Carvallo**, quien sostuvo que en agosto de 2019, la Brigada de Homicidios Metropolitana remitió al Lacrim diversas especies a fin de determinar la presencia de sangre humana y obtener huellas genéticas para comparación. Se remitió la NUE 5838021 que correspondía a dos muestras de tómulas con manchas rojizas que venían rotuladas como evidencia 1 y 4,

levantadas desde la calle Coronel Agustín López de Alcázar frente al 327 de Independencia. Estas muestras ella las rotuló como MPREV1 y MPREV4 respectivamente. MPR es mancha pardo rojiza. La NUE 5938019 correspondía a un cuchillo con empuñadura de madera café marca Tramontina, el que no exhibía manchas visibles. Se le efectuó un barrido en hoja y empuñadura y se rotularon como barrido hoja cuchillo y barrido empuñadura cuchillo. El lugar del sitio de levantamiento era el mismo. NUE 5938018, rotulada como legrados subungueales ambas manos del occiso NN sexo masculino. Las muestras correspondían a dos tómulas con manchas negras, una rotulada como mano derecha y la otra como mano izquierda. Las muestras las rotuló como legrado MD occiso y legrado MI occiso, en alusión a mano derecha e izquierda. NUE 5938020, rotulada como muestras de hisopado bucal, y la rotularon como HB occiso, hisopado bucal. Efectuó la prueba para determinación de sangre humana en MPR 1 y 4 y en las muestras levantadas del cuchillo, resultando positivo para sangre humana solo en las MPR no en el cuchillo. Las muestras se sometieron a extracción y cuantificación de ADN dando un resultado cuantificable para ellas para obtener huellas genéticas que luego efectuó otro perito. **Preguntada por el fiscal**, dijo que en el cuchillo no se encontró sangre humana, pero que se realizó la extracción y cuantificación de ADN, explicando que en las armas blancas pese a no encontrar sangre, se hace un barrido por si encuentran material celular humano por manipulación. El cuchillo, tanto en la hoja como en la empuñadura, arrojó material biológico humano que no era sangre, posiblemente células epiteliales.

Que la perito en análisis, dio cuenta de la labor que le correspondió efectuar, y en específico, de la extracción y cuantificación de ADN en el cuchillo que le fue remitido, refiriendo, además, la recepción de las muestras de los legrados subungueales de ambas manos del occiso, para su análisis por un perito diverso que se pasará a revisar.

Expuso en estrados la perito **Myriam Alicia Morales Poblete**, quien declaró por 3 informes policiales. El primer informe pericial es el 1337-2020, remitido a la BH Metropolitana el 13 de noviembre de 2020, y se relaciona con el homicidio con arma cortante de Carlos Mario Solís Mena. Realizó peritaje a extractos de ADN que correspondían a las muestras que se detallaron en el informe de Marjorie Vallefin, que correspondían a la NUE 5938021, una muestra MPR evidencia 1 y 4; NUE 5938019, una muestra barrido hoja cuchillo y barrido empuñadura cuchillo; NUE 5938018, legrado MD occiso y legrado MI occiso; y NUE 59380290, una muestra HB occiso, levantada a Carlos Mario Solís Mena. Esos extractos de ADN se sometieron a la prueba de PCR reacción en cadena de polimerasa, y fueron sometidos a los 21 marcadores genéticos con los que trabaja el Lacrim central, y de acuerdo a lo que establece la ley 19970 y su reglamento, los extractos arrojaron lo siguiente: Muestra HB occiso presenta genotipo masculino y su huella genética se detalla para los 21 marcadores en las tablas del informe pericial; la muestra signada MPR4, presenta genotipo masculino y coincidencia en los 21 marcadores genéticos con la huella de HB occiso; realizada la valoración estadística de la muestra MPR4 respecto de HB occiso, se obtiene un valor de 178 mil y fracción de trillones de veces más probable que esa muestra provenga de HB occiso a que provenga de otro sujeto al azar de la población. También concluyó que *la muestra barrido empuñadura cuchillo, presenta genotipo masculino y su huella genética es distinta de la huella genética de Carlos Mario Solís Mena, que es HB occiso*. También concluyó que la MPR1, corresponde a una mezcla de material genético de al menos dos sujetos, con al menos 1 de ellos de genotipo masculino, y realizada la valoración estadística de esta muestra respecto de HB occiso, arrojó un valor de 8.530 millones de veces más probable que esa mezcla provenga de HB occiso y otro individuo, a que provenga de otro individuo al azar. *La muestra barrido hoja cuchillo, corresponde a una muestra parcial de material genético de al menos 2 sujetos*, y realizada la valoración estadística respecto de HB occiso, se obtiene un valor de 10 millones de veces más probable que esa mezcla provenga de HB occiso y otro individuo, a que provenga de otro individuo al azar. *La muestra legrado MI occiso, corresponde a una mezcla de material genético de al menos 2 sujetos*, en que al menos 1 de ellos presenta genotipo masculino, y no

se realizó valoración con HB occiso, porque esa muestra fue levantada directamente del occiso. La muestra legrado MD occiso, presenta genotipo masculino y coincidencia con la huella de HB occiso, para la que tampoco se realizó valoración estadística porque fue levantada del mismo individuo. El segundo peritaje 331-2020, que fue remitido a la BH Metropolitana con fecha 18 de abril de 2022, lo que relata es que se remite la muestra indubitada del imputado Jaime Eduardo Escobar Caro, NUE 6373459. Indicó haber periciado esa evidencia que contenía un sobre con tómulas con muestras de hisopado bucal levantadas en el CDP Santiago Uno. Levantó una muestra signada con el nombre del imputado que sometió a extracción y cuantificación de material genético, para establecer si existía suficiente material para establecer su huella genética. Ese informe describe en su tabla la huella genética del imputado y se detalla para los 21 marcadores, huella que fue utilizada luego para comparar con el último informe pericial, el 434-2020 remitido a la Fiscalía Centro Norte el 22 de abril de 2022, y en ese informe la Fiscalía solicitó la comparación de las muestras del informe 1337-2020, que no tuvieron correspondencia con la muestra del informe 331 de Jaime Escobar Caro. El informe 343 arrojó resultados de análisis estadístico, en donde se hizo la valoración estadística respecto de la muestra indubitada de Jaime Escobar Caro. Las muestras que se compararon eran las que eran mezclas y la que no tenía identificación, que era la de barrido empuñadura cuchillo. Realizada la valoración estadística de las muestras MPR1 y barrido hoja cuchillo, se establece que no es posible pronunciarse con certeza respecto de la contribución de Jaime Escobar Caro, dado que el valor que se obtuvo es menor que 0, y conforme a los fundamentos teóricos del Lacrim, toda muestra menor a 0 no es posible de valorar. Los valores que tienen hoy en día para pronunciarse sobre la contribución de un sujeto son de 1.000 hacia arriba. *Respecto de la muestra legrado MI occiso, se establece una valoración estadística respecto de Jaime Escobar Caro de 280 y fracción billones de veces más probable que esa muestra provenga de Jaime Escobar Caro y otro sujeto, a que provenga de otro individuo al azar de la población. La muestra barrido empuñadura cuchillo que había quedado sin valoración, se estableció que es 180 millones de veces y fracción más probable que provenga de Jaime Escobar Caro a que provenga de otro sujeto al azar de la población.* **Preguntada por el fiscal**, indicó que en el informe 343 tomó la muestra del informe 331, que es la huella genética de Jaime Escobar Caro, para compararla estadísticamente con las muestras del informe 1337 que no habían tenido coincidencia, que eran las del barrido del cuchillo y el valor estadístico arrojó 180 millones de veces y fracción mayor a que provenga de Jaime Escobar Caro que de otra persona. Explicó que una muestra de fuente única es la que proviene de un solo individuo. Para que un material genético sea detectado en una superficie con esa cantidad de veces más probable, es porque ese objeto fue manipulado por un tiempo prolongado o con una fuerza no menor que dejó restos epiteliales que pudieron quedar en esa superficie. **Preguntada por la defensa**, dijo que el barrido empuñadura cuchillo es una muestra de fuente única, y encontró a un solo sujeto al que puede comparar. Lo hizo con el occiso y le dio que era distinta. Luego le llegó la muestra de Jaime Escobar y comparada le dio un valor de 180 millones de veces más probable que esa muestra provenga de Jaime Escobar que de otro sujeto al azar de la población.

Que las conclusiones expuestas por la perito que se revisa, que dio razón de sus dichos mostrando una amplia expertiz en la materia que le es propia, dio cuenta que en cuanto a la muestra de la empuñadura del cuchillo encontrado en el sitio del suceso y que como refirió el testigo Latapiat, se encontraba a unos 15 centímetros de la mano del occiso, mantenía material genético correspondiente al acusado en altísimos valores, lo que lo sitúa en el lugar del suceso sin duda alguna. Además, dio cuenta que la muestra subungueal de la mano izquierda del ofendido mantenía material genético también del acusado Jaime Escobar Caro, en un valor de 280 y fracción billones de veces más probable que esa muestra provenga de Jaime Escobar Caro a que provenga de otro individuo al azar de la población, lo que da

cuenta no solo de la presencia de éste en el lugar sino de su interacción con la víctima, pues bajo sus uñas tenía ADN del acusado.

Declaró también como perito en esta causa, la médica legista y criminalista **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo**, quien expuso que en noviembre de 2021, la Fiscalía le pidió revisar antecedentes relacionados con la agresión y muerte de Carlos Solís Mena. El objeto de la pericia era establecer la naturaleza de las lesiones, referirse a la dinámica en que se habrían producido, y específicamente pronunciarse en cuanto a si el arma levantada en el sitio del suceso al momento de examinado el cadáver fue la utilizada para provocar la lesión mortal. Para este efecto revisó la carpeta investigativa que se le remitió, y extrajo como base de información la cartilla informativa inicial, que daba cuenta de cómo se había detectado el hecho, la posición en que se encontró el cadáver, sus ropas, las roturas en sus ropas y las manchas en ellas y las levantadas en el sitio del suceso, todas de aspecto sanguíneo, las lesiones que se detectaron en el cuerpo, y un cuchillo que se encontró al movilizar el cuerpo. Este cuchillo era de empuñadura de madera, con una hoja de 12 cms de largo, con lomo recto y una hoja que iba aumentando de tamaño desde la punta hacia la empuñadura, y que no presentaba al momento del hallazgo ninguna mancha visible. Consignó, además, la declaración de un testigo que señaló la ubicación del cuchillo, que se hizo visible cuando el cuerpo fue movilizad. También consideró el informe de autopsia, el que precisó las lesiones que tenía el cuerpo y permitió diferenciar lesiones antiguas de otras que eran recientes y que se asociaban a la muerte de esta persona. Se consideró también los resultados del examen de alcoholemia y la declaración de un testigo de oídas que escuchó comentar al imputado de nombre Jaime, una situación de agresión contra un tercero. Se consideró también la imagen de un cuchillo de hoja metálica y de filo liso que fue fotografiado por las policías al momento de la detención del imputado, en una fecha posterior a los hechos. Y por último, el resultado de un estudio de genética que señaló que las manchas de las ropas y del sitio, daban cuenta de sangrado por parte del afectado Solís Mena, y que en una de estas manchas había además una mezcla y que en el cuchillo que se levantó en el sitio del suceso al momento del examen del cadáver, se había encontrado material genético que en la hoja tenía una probabilidad superior a un millón de ser la genética del afectado Solís Mena, pero que en la empuñadura de madera de ese cuchillo de hoja dentada, había una genética masculina que no era la del fallecido. Con esa información se procedió a hacer el análisis de las lesiones, teniendo presente el contexto toxicológico del afectado, ya que la alcoholemia dio un resultado positivo en 0,76 gramos por litro. Se consideró que en ese rango tuvo efectos más bien en la esfera psicológica y del estado de ánimo, pero que no tenía compromiso significativo de su función cognitiva o sensorial y, por lo tanto, el afectado fue capaz de diagnosticar la situación de agresión y su situación en ella y de actuar conforme a eso, sin compromiso o torpeza motora o algún tipo de incompetencia. Se consideró también las características de la lesión mortal, que debió tener dos efectos. El primero, la percepción de daño profundo, el dolor de la puñalada que llegó hasta el corazón y eso debió determinar en la persona herida una suspensión de la actividad energética solo por dolor. El siguiente fenómeno que ocurre, es el de la perturbación cardio circulatoria. La rotura del músculo cardíaco deja salir en cada latido un cierto volumen de sangrado a la bolsa que envuelve el corazón, y este volumen que va creciendo y se va acumulando al cabo de unos cuantos latidos termina por acumular tanta sangre dentro de la bolsa, que el corazón no pueda llenar sus cavidades y eso lleva a que detenga su función de bomba, porque está apretado desde el exterior. Eso se produce desde el momento de la rotura, pero la insuficiencia que lleva a la muerte se va a producir en un cierto intervalo, que depende del tamaño de la rotura, que en este caso era de 1 centímetro, que se midió en la autopsia, pero depende también de la frecuencia con la que late el corazón. Si el corazón está en un latido tranquilo, de 60 a 70 latidos por minuto, tal vez eso tarde algunos minutos, pero si la presión arterial está elevada, en una situación de descarga de adrenalina como en una agresión, ese tiempo se reduce porque

el corazón late más rápido y la salida de sangre es más rápida. Por ello, es posible asegurar que Solís Mena pudo desarrollar actividad física intensa hasta el momento en que recibió la agresión cardíaca, pero que, en un intervalo breve, se produjo la insuficiencia que le impidió desarrollar actividades básicas. Las lesiones fueron de dos tipos. La puñalada cardíaca que es una lesión de alta energía pasa por el esternón y por la costilla, avanza 7 cms dentro del pecho, y la autopsia precisó que se trató de un arma que tenía paredes lisas y un único ángulo agudo. Y precisó además con detalle, que en la piel la herida medía 1,8 cms. y que en el interior del pecho medía 1,5 cms y que cuando llegó al corazón ya solo medía 1 cms. Esta lesión fue provocada empleando el arma por percusión, dirigiendo la punta hacia el interior del cuerpo, con alta energía y en una zona de relevancia vital. Las otras lesiones que se observaron tanto en el examen del sitio como en la autopsia, fueron de etiología contusa, fueron escoriaciones en la región de la mejilla derecha, en el dorso nasal, en el dorso de la mano derecha, en el anterior de la rodilla derecha, y además, en el cuero cabelludo de la mitad derecha también había una zona de hemorragia. Estas lesiones eran todas explicables por contacto con elemento duro, y salvo la del cuero cabelludo, que fue por golpe, todas las demás fueron por roce, ya que la piel se deslizó sobre el elemento. Salvo la de la nariz, del dorso nasal, todas eran compatibles con una lesión de caída y por lo tanto guardaban estrecha relación con la lesión cortopunzante cardíaca, eran consecuencia de la caída después de recibir la puñalada. Se estudiaron, además, las manchas del sitio del suceso. Las manchas rodeaban cortes en las distintas prendas de ropa, en total correspondencia con la localización de la herida en el pecho, por lo tanto, al momento de que la hoja cruza las ropas y llega a la piel, las ropas estaban en posición normal, no desplazadas ni traccionadas. La mancha de sangre en las ropas indica además, que cuando se produjo la lesión el tórax estaba erguido, así que estaba de pie, por el escurrimiento vertical que tienen, pero ese escurrimiento es breve así que no estuvo de pie mucho tiempo y cayó hacia el anterior, y de ahí las lesiones que se ven en el cuerpo y cuero cabelludo. No hay goteo en ninguna zona en las cercanías del hallazgo del cuerpo, lo que permite concluir que el afectado no se desplazó, y que luego de caer al suelo permaneció inmóvil y en la posición en que finalmente muere. En cuanto a la dinámica en que se produjeron las lesiones, se consideró la trayectoria que señaló la autopsia. La lesión que se sitúa casi en el centro del pecho se dirige de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. El agresor entonces debió estar por delante del agredido y empleando su mano derecha levantó el arma frente al afectado para hacerla caer en la zona central del pecho. Este gesto debió ser observado por el agredido, sin embargo, no hay ninguna huella de defensa de las clásicas a esta maniobra. No hay cortes en las manos, ropas ni antebrazos. De las lesiones contusas, la lesión del dorso nasal no se explica por caída, esta lesión debió ser provocada por un golpe directo en la zona y es una maniobra agresiva, pero tampoco el afectado tiene lesiones de defensa a elemento contuso, no hay lesiones en las manos o antebrazos que indiquen gestos habituales de defensa. Además, el agredido no tiene ninguna mancha de sangre en sus manos. Con alta frecuencia las personas suelen cubrir sus heridas con sus propias manos, llevar las manos a la zona lesionada como una forma de controlar dolor o para comprobar si hay rotura o sangrado, pero ninguna de las manos del afectado tenía sangre. Por ello, es posible considerar que las manos de Solís Mena no estaban disponibles para poder desplazarlas a las heridas, del tórax o la nasal. Por eso es posible pensar que al agresor contuvo una de las manos del agredido, pero solo una, porque la otra tenía el arma que provocó la lesión mortal. La otra mano del ofendido pudo desarrollar otro tipo de actividad que para él resultó más imperiosa que emplearla en la defensa clásica. En cuanto a si el arma detectada en el sitio era el arma empleada en causar la lesión mortal, la respuesta es que el arma que se encontró no era el arma empleada, primero porque la hoja tiene un filo con dientes y la herida fotografiada y descrita señala que el filo es liso y no con dientes. Además, la hoja que causó la lesión mortal es más ancha que el ancho de la hoja del arma que se encontró en el sitio, que tiene 3 cms menos que lo que

mide la lesión en pie. En tercer lugar, el arma que causa la lesión mortal tiene un perfil especial. En 7 cms del recorrido pierde el 40% de su ancho, de 1,8 pasa a 1, y esa silueta normalmente es de un arma aguzada, en punta de lanza, sus dos bordes se juntan en un solo vértice y eso permite que se reduzca tanto el ancho, y el arma que se encontró en el lugar no tiene ese perfil. En cuarto lugar, el arma encontrada no tiene sangre en ninguna parte, ni macroscópica ni al estudio de bioquímica forense, y no es posible que en el sitio del suceso se haya podido generar un aseo tan intenso para que esa arma resultara así de limpia de contaminación sanguínea. A lo anterior, señaló haber incorporado una determinación pericial extra, y es que en la hoja del cuchillo encontrado en el sitio del suceso estaba la genética de Solís Mena, y eso permite considerar que la situación que impidió que Solís Mena durante la agresión empleara su miembro superior libre, era que desarrolló un tipo de defensa diferente, más radical, y que mientras era acuchillado con un arma, él sostenía en su mano la hoja de un segundo cuchillo, por lo tanto, la agresión se provocó empleando dos cuchillos diferentes, uno de los cuales no estaba en el sitio y que fue el que ocasionó la lesión mortal. **El fiscal** le exhibió otros medios de prueba N°5, **fotografías** que ilustraron al tribunal sobre el cuchillo encontrado en el sitio del suceso y sobre un segundo cuchillo, que estaría contenido en un informe policial asociado a la detención del imputado en fecha posterior a los hechos. La perito sostuvo que la dinámica del hecho indicaría que la lesión se produjo con un arma que tiene más bien las características de la segunda de las armas exhibidas, de filo liso, con punta de lanza, capaz de atravesar esternón y costilla, y que la primera de las armas exhibida, que es el cuchillo con hoja de sierra, estaba con la hoja sostenida por el agredido mientras la hoja de filo liso se incrustaba en su pecho. **Preguntada por la defensa**, dijo que no tiene antecedentes de que a noviembre de 2021 se hubiera realizado alguna pericia a la segunda arma. Respecto a la dinámica de los hechos, concluyó que no hubo una segunda persona, porque es más probable que lo que debió desarrollar una segunda persona en calidad de agresor, habría sido la contención, y el cuerpo no mostraba señas de contención en brazos o antebrazos, y si hubiera sido contención por las vestimentas, las ropas del ofendido estaban en posición normal de acuerdo con los cortes, por lo que eso hace menos verosímil que pudieran haber existido dos agresores. **A pregunta aclaratoria del tribunal**, indicó no recordar el nombre del testigo de oídas que figuraba en la carpeta investigativa al que hizo referencia.

La perito que se revisa dio cuenta pormenorizada del análisis que efectuó y sus conclusiones, y si bien corrobora el fallecimiento del ofendido, su causa y que el arma encontrada en el sitio del suceso no fue aquella que produjo la agresión, no contribuye a esclarecer la cuestionada calificación jurídica de los hechos, pues su conocimiento de lo ocurrido y de suyo sus conclusiones, dicen relación con antecedentes de la carpeta investigativa y no con una apreciación in situ de lo acontecido. Más aún, da cuenta de un segundo cuchillo cuya imagen le fue exhibida, pero que no fue incorporado como prueba por el persecutor, no fue periciado y que según lo indicado solamente por esta perito, habría sido incautado al acusado en una detención posterior, lo que no tiene corroboración alguna al tenor de la prueba efectivamente rendida.

Que finalmente declaró como perito en estrados **Gonzalo Pablo Morales Herrera**, quien expuso que, como médico legista tanatólogo, el 7 de agosto de 2019 practicó la autopsia a un cadáver identificado como Carlos Mario Solís Mena, de 82 años. Constató que correspondía al cadáver de un adulto mayor, de sexo masculino y piel morena, que estaba desnudo, de contextura mesoforma, que media 1.54 y pesaba 64 kilos. Al examen externo, a nivel de rostro identificó lesiones contusas consistentes en escoriaciones irregulares a nivel del dorso nasal y de región malar derecha. A nivel de cuello no tenía lesiones y a nivel de tórax tenía la lesión principal, que consistía en una herida corto punzante infiltrada, situada en la región esternal a nivel del tercio medio, a 121 cms del talón desnudo izquierdo y a 13 cms del reborde costal del mismo lado. La lesión tenía forma de ojal con disposición oblicua, cuyo centro se sitúa a 0,67 cms de

la línea media anterior del lado izquierdo. La lesión comprometía piel, ingresaba a la cavidad torácica y transfixiaba el cuerpo del hueso esternón y luego producía una laceración en la pleura parietal de 1,5 cms. La dimensión de la lesión en piel era de 1,8 cms. Esta lesión una vez estando en cavidad torácica ingresa por la cavidad anterior del saco pericardio para producir una lesión transfixiante cardíaca, que va desde el atrio derecho por anterior hasta la porción posterior de la válvula aortica. Junto a ello, constató en el interior del saco pericárdico la presencia de sangre coagulada, cuantificada en 400 gramos. Y a la vez todo este complejo lesional descrito, exhibe una trayectoria intracorporal de va de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. En extremidades superiores se apreciaron lesiones contusas de data no reciente y en extremidades inferiores se pesquisaron lesiones post mortem. Estableció como causa de muerte un traumatismo corto punzante penetrante torácico. Anexo al procedimiento, se fijó fotográficamente el cuerpo por peritos de imagenología del servicio, y se levantaron muestras para estudios histopatológicos, alcoholemia y toxicológicos. También se corroboró la identidad por peritos dactiloscópicos. El resultado del examen de alcoholemia fue de 0,75 gramos por litro y fue negativo para drogas y sustancias farmacológicas de uso habitual. **Preguntado por el fiscal**, dijo que transfixiante es una lesión que atraviesa por completo el espesor de una estructura anatómica, en este caso, la lesión atravesó el esternón y el corazón de lado a lado. A raíz de su declaración se incorporaron **fotografías** del occiso y las lesiones que presentaban, en detalle la lesión corto punzante en la región tóraco abdominal, que le produjo la muerte.

Que la exposición de este perito corrobora la causa del fallecimiento y la identidad de la víctima, lo que además encuentra sustento en la **documental** incorporada, a saber, en el **Certificado de defunción** correspondiente a Carlos Mario Solís Mena, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Fecha de nacimiento: 22 diciembre de 1936. Fecha de defunción: 06 de agosto de 2019, a las 21:20 horas en Independencia. Causa de muerte: traumatismo corto punzante penetrante torácico.

La restante prueba documental dio cuenta del resultado del resultado del examen de **alcoholemia** del ofendido, que arrojó un resultado de 0,75 gramos por litro de alcohol en la sangre; y del resultado del examen **toxicológico** que le fue practicado, en que no se detectó presencia de drogas de abuso ni de fármacos, elementos probatorios que tampoco hacen variar la decisión anunciada por el tribunal.

La evidencia fotográfica y material incorporada fueron analizadas precedentemente y en lo atingente, corroboran el hecho y causa de la muerte, dan cuenta del lugar de los hechos, de las evidencias levantadas y del cuchillo encontrado a centímetros del cuerpo.

En suma, los antecedentes aportados por los testigos y peritos que depusieron en el juicio están dotados de la consistencia y concordancia suficiente como para dar crédito a sus aseveraciones, todos fueron legalmente interrogados y contra examinados, sin que sus relatos contraríen las normas de la lógica, máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados; al tiempo que sus dichos guardan armonía con la evidencia fotográfica exhibida, además de encontrar sustento en la prueba documental y la evidencia material incorporadas, antecedentes todos que analizados en forma sistemática, como ya se dijo, permiten configurar los hechos que es dable tener por acreditados con dichas pruebas.

NOVENO: Hechos acreditados. Que, en virtud de las pruebas reseñadas y debidamente valoradas en forma individual y sistemática en los considerandos precedentes, apreciadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en concepto del tribunal reunieron el estándar necesario para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, solo el siguiente hecho:

El día 06 de agosto de 2019, alrededor de las 21:20 horas, en la vía pública, específicamente en calle Agustín López Alcázar frente al N°327 de la comuna de Independencia, Jaime Escobar Caro agredió con un arma blanca a Carlos Solís Mena, de 82 años, a raíz de lo cual éste sufrió lesiones que le provocaron la muerte en el lugar, por traumatismo cortopunzante penetrante torácico.

DÉCIMO: *Calificación jurídica de los hechos acreditados.* Que estos hechos configuran para el tribunal el delito de **homicidio simple consumado** en la persona de Carlos Solís Mena, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 número 2 del Código Penal, por cuanto, la conducta del acusado consistente en apuñalar al ofendido con un arma blanca en la zona torácica, provocándole lesiones de tal magnitud que le causaron la muerte en el mismo lugar, constituye claramente una acción apta para provocar la muerte de la víctima –lo cual de hecho ocurrió– implicando dicha conducta no sólo el conocimiento de los elementos de la faz objetiva del tipo penal de homicidio, sino además, la voluntad de realización manifiesta de llevar a cabo dicho comportamiento, concurriendo de esta forma dolo directo como elemento de la faz subjetiva del tipo penal de homicidio, conculcándose con ello el bien jurídico protegido por la norma penal, consistente en la vida humana independiente.

UNDÉCIMO: *Participación.* Que, la participación del acusado **Jaime Escobar Caro** fue estimada por el tribunal en calidad de **autor** del delito de homicidio simple que se ha dado por establecido, la cual resultó acreditada con el mérito de la misma prueba antes referida y especialmente por las siguientes probanzas:

Los dichos del testigo **Augusto Emilio Bismarck Cáceres**, quien lo sitúa el día de los hechos y alrededor de una hora antes en las inmediaciones del lugar, específicamente en calle López de Alcázar con Lastra; en los asertos de **Anthony Gabriel Yanac Ramírez**, quien sitúa al acusado la noche de los hechos y después de ocurridos, en Picarte con Rivera –que conforme a una imagen incorporada queda a unas dos cuadras del sitio del suceso– discutiendo con “el Toro”, y portando un arma blanca manchada con sangre; en la prueba científica realizada de la dio cuenta la perito **Myriam Alicia Morales Poblete**, y que en lo atingente confirma que la muestra correspondiente al barrido de la empuñadura del cuchillo levantado del sitio del suceso –a centímetros del cuerpo del ofendido– se estableció que es 180 millones de veces y fracción más probable que provenga de Jaime Escobar Caro a que provenga de otro sujeto al azar de la población, y que en cuanto a la muestra legrado de la mano izquierda del occiso, se estableció una valoración estadística respecto de Jaime Escobar Caro de 280 y fracción billones de veces más probable que esa muestra provenga de Jaime Escobar Caro a que provenga de otro individuo al azar de la población.

A lo anterior, cabe sumar la información obtenida del sistema **Simcard** y que fue incorporada a raíz de la declaración del funcionario policial **Felipe Gómez Mellado**, en que figura que a las 06:56 horas del día 7 de agosto de 2019, el acusado fue sometido a un control de identidad en calle Rivera con Picarte, ubicada a dos cuadras del lugar de los hechos.

Que de lo anterior se desprende que existe prueba que sitúa al acusado antes, durante y después de los hechos, ya sea en las inmediaciones del lugar o derechamente interactuando con el ofendido, no habiendo prueba alguna que de cuenta de la presencia de algún otro sujeto al momento del acometimiento. A esto se suma que el testigo Yanac vio a Escobar luego del hecho portando un cuchillo y con sangre en sus manos, cuestión que no encuentra explicación o versión alternativa alguna, que supere además, el hecho de haberse encontrado su ADN bajo las uñas del ofendido y en la empuñadura de un cuchillo que estaba a centímetros del cuerpo.

Que de todo lo expuesto, se desprende de manera inequívoca, que al acusado **Jaime Escobar Caro**, le cupo una intervención inmediata y directa en los hechos que se han tenido por acreditados, en calidad de autor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

DUODÉCIMO: *Peticiones de las partes.* I.- **Que, el Ministerio Público** sostuvo que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ya que el acusado mantiene múltiples condenas anteriores, entre ellas:

En junio de 2019 como autor de porte de arma cortante, condenado a 1/3 UTM, en causa RIT 4559-2014 del 7° Garantía de Santiago; por porte de arma cortante, condenado a 1/3 UTM en RIT 8379-2015 del Juzgado de Garantía Puente Alto; por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, condenado a 1/3 UTM, registrando además otras condenas que estarían prescritas.

Por ello y en atención a la extensión del mal causado, pidió imponer la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

II.- Que la defensa por su parte, pidió tener por configurada la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos que concurriría al haber accedido voluntariamente a la toma de muestra de hisopado bucal, que permitió analizar dicha muestra y en definitiva situarlo en el lugar por el cotejo de ADN, esto, pese a no haber declarado en el juicio.

Por eso, pidió una condena a 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, sin costas.

DÉCIMO TERCERO: *Resuelve respecto de las modificatorias.* Que, en lo referente a la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la defensa, prevista en el **artículo 11 N°9 del Código Penal**, esta será **rechazada** por el tribunal, ya que el acusado, haciendo uso de su derecho a guardar silencio, no prestó declaración en este juicio, por lo que no dio alguna versión que contribuyera de manera sustancial a esclarecer los hechos, más aún, levantándose por su defensa un planteamiento absolutorio, es decir, controvirtiendo la participación que le pudo corresponder en éstos. Que no obsta a lo anterior que haya accedido el acusado voluntariamente a la toma de muestras de ADN, ya que, en caso de oposición, la ley contempla igualmente la posibilidad de que dicha diligencia sea decretada de manera compulsiva por el juez de garantía pertinente, por lo que no se estima que haber accedido a su toma, configure una colaboración sustancial tal como la norma requiere.

DÉCIMO CUARTO: *Regulación de la pena.* Que conforme a lo dispuesto en el artículo 391 N°2 del Código Penal, el delito de homicidio simple por el que se emitió decisión de condena, se castiga con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Que no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, conforme al artículo 68 inciso primero del Código Penal el tribunal al aplicarla podrá recorrer toda su extensión, manteniéndose en la especie dentro del presidio mayor en su grado medio, por parecer más condigno al desvalor del acto y del resultado, ya que no se acreditó por el persecutor la existencia de una extensión del mal causado que sea mayor al del injusto mismo, y que por ende, justifique la imposición de una sanción superior a la del piso contemplado por el legislador.

DÉCIMO QUINTO: *Forma de cumplimiento.* Que no se concede al sentenciado ninguna pena sustitutiva de aquellas previstas en la ley N°18.216, puesto que son improcedentes atendida la magnitud de la sanción a imponer, sin contar con días de abono para efectos del cumplimiento, según consta del certificado emitido por el señor Jefe de la Unidad de Administración de Causas de este Tribunal.

DÉCIMO SEXTO: *Comiso.* Que se decreta el comiso del cuchillo incautado, del que da cuenta la NUE 5938019, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Costas.* Que no se condenará en costas al acusado por encontrarse privado de libertad desde larga data como rematado en causa diversa, situación en la que deberá permanecer por tiempo prolongado con

ocasión de la presente, de lo que se desprende que se encuentra en la condición de pobreza prevista en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, a lo que se suma el hecho de haber sido representado en este juicio por la Defensoría Penal Pública.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 15 N° 1, 18, 21, 25, 28, 31, 50, 68 y 397 N°2 del Código Penal; 1, 45, 281, 295, 296, 297, 298, 309, 314, 315, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 346, 348, 349 y 468 del Código Procesal Penal, y artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, SE DECLARA:

I.- Que se **condena a JAIME EDUARDO ESCOBAR CARO**, ya individualizado, a la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor del delito de **homicidio simple** en grado de consumado en la persona de Carlos Solís Mena, perpetrado el día 06 de agosto de 2019, alrededor de las 21:20 horas, en calle Agustín López Alcázar frente al N°327 de la comuna de Independencia de esta ciudad.

II.- Que por no reunir los requisitos que exige la ley, **no procede aplicar al sentenciado** ninguna de las penas sustitutivas que establece la ley N°18.216 y, en consecuencia, deberá dar cumplimiento efectivo a la pena privativa de libertad impuesta, sin contar con abonos al afecto, según consta del certificado emitido por el señor Jefe de la Unidad de Administración de Causas de este Tribunal, iniciando el cumplimiento una vez que purgue la condena que le fue impuesta en causa **RIT 15.913-2021 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago**, por la que se encuentra actualmente en calidad de rematado. Oficiese al **7° Juzgado de Garantía de Santiago**, en la causa antes referida, a fin de poner en su conocimiento la presente sentencia para los fines a que haya lugar.

III.- Que al sentenciado no se le condena al pago de las costas del juicio, según lo razonado en considerando décimo séptimo de este fallo.

IV.- Que se decreta el comiso del cuchillo incautado bajo la NUE 5938019.

Devuélvase al Ministerio Público la prueba gráfica y documental incorporada.

Oficiese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía respectivo, para la ejecución y cumplimiento de la pena.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha Ley y su Reglamento, procédase a tomar la muestra de ADN al sentenciado por parte de Gendarmería de Chile.

REGÍSTRESE.

RUC N°1900851689-0

RIT N°215-2023

Redactada por la juez doña Valeria Alliende Leiva.

CODIGO DELITO : (702)

PRONUNCIADA POR LA SALA DE ESTE SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADA POR LAS MAGISTRADAS DOÑA CAROLINA PALACIOS VERA, QUIEN LA PRESIDÓ, DOÑA PAULA RODRÍGUEZ FONDÓN Y DOÑA VALERIA ALLIENDE LEIVA.